

## SÍNODO DIOCESANO CELEBRADO EN SEGOVIA EL AÑO 1661 POR EL OBISPO D. FRANCISCO DE ZÁRATE Y TERÁN

### INTRODUCCIÓN

Los Sínodos constituyen una fuente de primera mano para conocer en parte la historia de la Iglesia y de la sociedad de la época y el lugar en que se celebran, la vida humana y espiritual, tanto clerical como laica.

El interés que ofrecen no es únicamente relativo a lo religioso, sino también a determinados aspectos de la economía, demografía, sociología, geografía, u otras disciplinas.

Generalmente insisten más en la corrección de los defectos que en dejar constancia de las virtudes y santidad del lugar donde se celebran, dando con ello una visión fragmentaria de la realidad.

No es seguro que reflejen en cada caso una imagen nítida y total de la sociedad y de la iglesia local en donde surgen, como tampoco sabemos si ofrecen el punto de vista de la mayoría de los sinodales o sólo el del obispo.

Aunque los Sínodos nunca se celebraron con la frecuencia anual prescrita por el Concilio Lateranense IV de 1215<sup>1</sup>, no cabe duda que desde entonces tienen una mayor incidencia en la vida de la sociedad y de la Iglesia.

<sup>1</sup> *Concilio Lateranense IV*, 1215, c. 6 (X 5.1.25; cf. también D. 18 c. 16-17; X 1.33.9; X 5.33.17).

Hasta el Concilio de Trento quedan inéditos en la mayoría de los casos. En la era de los incunables fueron pocos los Sínodos impresos, entre ellos cabe destacar el que celebró en Aguilafuente el obispo y mecenas D. Juan Arias Dávila del 1 al 10 de junio de 1472, que fue uno de los primeros incunables de España, si no el primero<sup>2</sup>.

Los Sínodos son más abundantes durante la primera mitad del siglo XVI. Desde los tiempos del Concilio de Trento, clausurado en 1563, generalmente se imprimen, conservándose en ediciones más o menos accesibles.

En la diócesis de Segovia se han celebrado varios Sínodos a lo largo de los siglos, algunos de gran importancia. Ofrecemos la lista de todos ellos. Como novedad incluimos la noticia del que celebró el obispo D. Martín Pérez de Ayala en Turégano el año 1561 ó 1562 y publicamos éste de D. Francisco Zárate y Terán.

La publicación del presente Sínodo no se debe tanto a su relevancia doctrinal, cuanto a que no se imprimió, ni consta en las listas que se ofrecen de los Sínodos habidos en la diócesis de Segovia.

Hemos encontrado una copia del mismo, debida a D. Tomás de Baeza González del año 1868. Se trata de un manuscrito sin paginar que se conserva en el Archivo Catedral de Segovia y que consta de un total de 32 hojas<sup>3</sup>.

Casi tres siglos y medio después de su celebración, ve la luz de la imprenta este Sínodo. Presentamos no sólo las Constituciones del mismo, sino también todo el proceso de convocatoria, participantes, examinadores y jueces sinodales.

Ofrecemos su trascripción textual, tal como aparece en el manuscrito, ayudando al lector con el significado de las abreviaturas que usa.

2 Cf. DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia 1994 (edición facsímil) XXXIII, 8; C. VALVERDE DEL BARRIO, *Catálogo de incunables y libros raros de la santa iglesia catedral de Segovia*, Segovia 1930, n.446, 268-72; C. ROMERO DE LECEA (El Aprendiz de Bibliófilo), *El Sinodal de Aguilafuente. Aportaciones para su estudio*, Madrid 1965; *Synodicon Hispanum*, VI (Dir. A. GARCÍA Y GARCÍA) Madrid 1993, 424.

3 *Archivo Catedral de Segovia*, MS. K 1. Tomás Baeza y González nació en Lastras de Cuéllar, provincia de Segovia. Fue deán de la catedral. Logró reunir una gran colección de libros, grabados, monedas, medallas y otros objetos referentes a Segovia, a su arte e historia.

## 1. SÍNODOS DE LA DIÓCESIS DE SEGOVIA

Antes de enumerar los Sínodos segovianos es preciso dejar constancia de que el 13 de marzo de 1166 tuvo lugar en Segovia el Concilio Provincial de la provincia eclesiástica de Toledo. Posteriormente, sin que sepamos la fecha, se celebró otro bajo la presidencia del arzobispo de Toledo D. Martín López.

### 1. *Sínodo de Giraldo o Gerardo*

1.1. Año de celebración: Sin que se sepa la fecha, con bastante probabilidad hay que situarlo el año 1216.

1.2. Lugar: Segovia.

1.3. Obispo: Giraldo o Gerardo fue obispo de Segovia desde 1211 hasta 1224.

1.4. Comentario sobre el contenido: En él trata de hacer efectivas las reformas lateranenses, relativas a las obligaciones de los clérigos.

El clero segoviano no estaba dispuesto a aceptar tales reformas ni a cambiar su estado benefical ni económico. Las decisiones sinodales alborotaron al clero y al pueblo, de tal modo que el cabildo y el concejo de Pedraza llevaron el pleito a Roma, lo que hizo enfermar al prelado, que llegó a perder el juicio.

Esta situación motivó que el Papa Honorio III encomendara al arzobispo de Toledo D. Rodrigo Jiménez de Rada el gobierno de la diócesis tanto en lo espiritual como en lo temporal, sin más limitación que proveer la congrua sustentación del obispo enfermo y de sus familiares.

Los estatutos sinodales son sometidos a un arbitraje junto con otras querellas pendientes entre el obispo y sus diocesanos.

1.5. Se conserva un pergamino en el archivo de la Iglesia de San Miguel de Cuéllar<sup>4</sup>.

4 Leg. 10, nº 11<sup>a</sup>. Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 253-259.

## 2. *Sínodo de Fernando Sarracín*<sup>5</sup>

2.1. Año de celebración: 5 de septiembre de 1303.

2.2. Lugar: En la iglesia catedral de Segovia.

2.3. Obispo: Fernando Sarracín fue preconizado como obispo de Segovia el 17 de abril de 1301. Murió el 17 de octubre de 1318.

2.4. Comentario sobre el contenido: Trata sobre los bienes eclesiásticos.

Entre otras cosas, se decretó que para las rentas eclesiásticas el año comenzara el día primero de noviembre; que las rentas y frutos de las vacantes fuesen del sucesor. Al día siguiente, obispo y cabildo en pleno revalidaron el derecho de la “luctuosa” para el obispo.

2.5. No hemos encontrado ningún ejemplar del mismo. Las noticias de este Sínodo y de su contenido se las debemos al historiador segoviano Diego de Colmenares<sup>6</sup>.

## 3. *Sínodo de Pedro de Cuéllar*

3.1. Año de celebración: El 8 de marzo de 1325.

3.2. Lugar: En la iglesia de Santa María de Cuellar, pueblo natal del prelado.

3.3. Obispo: Pedro de Cuellar tomó posesión de la diócesis el 20 de marzo de 1324. Murió el año 1350.

3.4. Comentario sobre el contenido: Versa sobre la enseñanza e instrucción de los clérigos. Se trató del modo de combatir y remediar su incultura. También se habló de los usurpadores de los bienes eclesiásticos.

El Sínodo consta de tres partes, que entre sí forman una unidad: El libro sinodal, que fue elaborado antes del Sínodo, las Constituciones y las Declaraciones.

El libro sinodal consta de un proemio y ciento once artículos que, entre otros temas, trata sobre los mandamientos, los sacramentos, las virtudes teologales y cardinales, los dones del Espíritu Santo, los pecados capitales, el rezo de las horas y la castidad de los clérigos.

5 Pertenciente a la familia noble de los Sarracines, que dieron nombre al pueblo segoviano de Gomezserracín.

6 Cf. D. DE COLMENARES, *o.c.*, XXIII, 445-446.

En este docto memorial se publicó un doctrinal para instruir la rudeza de los ministros del Señor, alegando los decretos del Concilio que el cardenal legado, fray Guillermo, había celebrado recientemente en Valladolid, concretamente en agosto de 1322.

Las Constituciones son ocho y se refieren al modo de juzgar, al oficio divino, a los beneficios, y a los diezmos.

Las Declaraciones son diez y abordan fundamentalmente el tema de los diezmos.

3.5. Se conserva un ejemplar en el Archivo de la Catedral de Segovia en pergamino<sup>7</sup>.

#### 4. *Sínodo de Juan Lucero (Luzero)*

4.1. Año de celebración: No podemos ofrecer fecha exacta. Se puede datar entre los años 1361-1364.

4.2. Lugar: Segovia.

4.3. Obispo: Juan Lucero fue preconizado como obispo de Segovia el 18 de junio de 1361. Murió en Salamanca el 13 de octubre de 1359.

4.4. Comentario sobre el contenido: No conservamos ningún texto del mismo. De él se hace eco Lope de Barrientos en el proemio del Sínodo que celebró en Turégano el año 1440.

4.5. Las noticias del mismo se las debemos a Diego de Colmenares<sup>8</sup>.

#### 5. *Sínodo de Juan Sierra*

5.1. Año de celebración: Entre los años 1370-1374

5.2. Lugar: No conocemos si fue en la ciudad de Segovia o en algún otro lugar del obispado.

5.3. Obispo: Juan Sierra fue preconizado como obispo de Segovia el 3 de octubre de 1370. Murió el 16 de febrero de 1374.

7 Archivo de la Catedral de Segovia (en adelante ACS), MS. B-335, fol. 1r-63v. Este códice en pergamino, que consta de 142 folios sin numerar, es conocido como "Codex canonum" y contiene otros Sínodos a los que haremos referencia posteriormente. Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 261-380.

8 D. DE COLMENARES, o.c., XXV, 496 y 498.

5.4. Comentario sobre el contenido: Se ignora su contenido. Lo cita Lope de Barrientos en el prólogo del que celebró en Turégano el año 1440.

5.5. No se conserva ningún ejemplar; o, al menos, no lo hemos podido encontrar<sup>9</sup>.

#### 6. *Sínodo de Juan Vázquez de Cepeda de Tordesillas*

6.1. Año de celebración: Entre los años 1398-1435.

6.2. Lugar: En la ciudad de Segovia o en algún lugar del obispado.

6.3. Obispo: Juan Vázquez de Cepeda de Tordesillas fue preconizado como obispo de Segovia el 17 de junio de 1398. Murió el 14 de noviembre de 1437.

6.4. Comentario sobre el contenido: Celebró Sínodos de los que no hay constancia documental. Únicamente sabemos que hacen referencia a los mismos Lope de Barrientos en su Sínodo de 1440 y Juan Arias Dávila en el de 1472.

6.5. No se ha encontrado ningún ejemplar.

#### 7. *Sínodo de Lope de Barrientos, O.P.*

7.1. Año de celebración: 3 de mayo de 1440.

7.2. Lugar: En la iglesia de San Miguel que estaba dentro del castillo de Turégano.

7.3. Obispo: Lope de Barrientos, O.P. fue preconizado como obispo de Segovia el 21 de febrero de 1438. Preconizado como obispo de Ávila el 19 de julio de 1441. De Ávila fue promovido a Cuenca. Murió el 30 de mayo de 1469.

7.4. Comentario sobre el contenido: Presentó un *Libro sinodal* para instrucción de sus clérigos con el título *Instrucción Synodal*, compendio de todas las materias escolásticas y morales. Era como un *vademécum* de dogma, liturgia y moral para uso de sus sacerdotes. Fue muy alabado por sus contemporáneos. Pero en realidad este *Libro sinodal* se debe al obispo salmantino Gonzalo de Alba,

<sup>9</sup> D. DE COLMENARES, o.c., XXV, 504 y XXVI, 514. C. EUBEL, *Hierarchia catholica medii aevi*, 2 ed., Monasterii 1914, I, 443.

quien lo promulgó en el año 1410<sup>10</sup>. Lope Barrientos adopta el texto introduciendo en él pocas novedades.

El Sínodo consta de cuarenta y dos Constituciones. Entre otros temas, trata de los diezmos, de la vida de los clérigos: clérigos armados, de su honestidad, del rezo de las Horas, también de los sacristanes, de la difamación, de los juicios, de la eucaristía, de la penitencia, de las causas matrimoniales.

7.5. Se conserva un ejemplar en el Archivo de la Catedral de Segovia en pergamino<sup>11</sup>.

### 8. *Sínodo de Juan Arias Dávila*

8.1. Año de celebración: 1-10 de junio de 1472.

8.2. Lugar: En la iglesia de Santa María de Aguilafuente.

8.3. Obispo: Juan Arias Dávila fue preconizado como obispo de Segovia el 20 de febrero de 1461. Tomó posesión el 22 de abril de 1461 por medio del canónigo segoviano Juan de Arévalo. Murió en Roma el 28 de octubre de 1497.

8.4. Comentario sobre el contenido: Consta de veintinueve Constituciones. Trata de la fe católica. Se decretan estatutos contra la profanidad de los eclesiásticos. Entre otros asuntos tratados, se prohibió a los clérigos que se metieran en asuntos de política y de guerra, puesto que eran ministros de paz. Se reclama su idoneidad y honestidad. También se decretan cuestiones relativas al rezo y a las fiestas, que arda la lámpara del Santísimo, de la guarda del óleo y crisma, de los desposorios clandestinos y del tañer al Ave María.

8.5. Se conserva un ejemplar en el Archivo de la Catedral de Segovia en pergamino<sup>12</sup>. Fue uno de los primeros incunables que se imprimieron en España, si no el primero.

10 Publicado en *Synodicon Hispanum*, IV, 174-293.

11 Sínodo de Lope de Barrientos en Turégano 1440, en "Codex canonum", ACS, MS. B-335, fol.64r-93r. Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 383-423.

12 *Sínodo de Juan Arias Dávila en Aguilafuente en 1472*, en "Codex canonum", ACS, MS. B-335, fol. 94r-126v. Para ver las distintas ediciones del mismo cf. F. DE LOS REYES GÓMEZ, *Estudio*, en *Sinodal de Aguilafuente. Estudio y transcripción*, Segovia 2003, 93-98. Publicado también en *Synodicon Hispanum*, VI, 425-474. Cf. A. GARCÍA GARCÍA, *Aproximación a la eclesiología de la diócesis de Segovia en el siglo XV a través de sus Sínodos*, en *Segovia en el Siglo XV. Arias Dávila: Obispo y Mecenas*, Salamanca 1998, 455-468.

### 9. *Sínodo de Juan Arias Dávila*

- 9.1. Año de celebración: ¿1473?
- 9.2. Lugar: Turégano.
- 9.3. Obispo: Juan Arias Dávila.
- 9.4. Comentario sobre el contenido: Realmente no hay evidencias de que fuera Sínodo<sup>13</sup>.
- 9.5. No existen copias del mismo.

### 10. *Sínodo de Juan Arias Dávila*

- 10.1. Año de celebración: 3-6 de junio de 1478<sup>14</sup>.
- 10.2. Lugar: En Segovia en las casas episcopales antiguas, que estaban cerca de la catedral vieja, frente al Alcázar.
- 10.3. Obispo: Juan Arias Dávila.
- 10.4. Comentario sobre el contenido: Tiene doce Constituciones. Trata y decreta el orden judicial y el modo de abreviar la dañosa duración de los pleitos y de quitar muchas fiestas que había introducido más la ociosidad que la devoción, ya que eran excesivas con perjuicio de la productividad. Ofrece una lista pormenorizada de las fiestas que se han de guardar. Tampoco se olvida amonestar a los enfermos para que reciban los sacramentos de la penitencia y eucaristía, del modo de hacer las procesiones y de los diezmos.  
Asistió a este Sínodo D. Juan López, segoviano, célebre jurisconsulto de aquel tiempo y deán de nuestra iglesia.
- 10.5. Se conserva un ejemplar en el Archivo de la Catedral de Segovia en pergamino<sup>15</sup>.

13 Cf. *Synodicon Hispanum*, VI, 474.

14 Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 475-494.

15 Sínodo de Juan Arias Dávila en Segovia en 1478, en "Codex canonum", ACS, MS. B-335, fol. 127r-140v.



### 11. *Sínodo de Juan Arias Dávila*

11.1. Año de celebración: 2 de junio de 1483.

11.2. Lugar: En la iglesia de Santa María del Burgo de Turégano.

11.3. Obispo: Juan Arias Dávila.

11.4. Comentario sobre el contenido: Se atendió a declarar y confirmar algunas Constituciones de los Sínodos que él y sus antecesores habían celebrado. Fue como una recopilación de los anteriores, tanto de los celebrados en la diócesis de Segovia como de otros obispados. Consta de tres Constituciones, cuyo objetivo es declarar dos del Sínodo de Aguilafuente y una del de Turégano de 1473, a saber: Que los clérigos no lleven armas, imponer las penas a los que no denuncien a los que no han confesado el domingo de “Quasimodo”, y ordenar que arda continuamente la lámpara del Santísimo.

11.5. Se conserva un ejemplar en el Archivo de la Catedral de Segovia en pergamino<sup>16</sup>.

### 12. *Sínodo de Diego de Ribera*

12.1. Año de celebración: Se celebró el año 1529, aunque tuvo ciertas dificultades para su convocatoria, según narra Diego de Colmenares en su historia<sup>17</sup>.

12.2. Lugar: Posiblemente en la ciudad de Segovia.

12.3. Obispo: Diego de Ribera, obispo de Mallorca desde 1509 hasta 1511, fue preconizado como obispo de Segovia el 29 de octubre de 1511. Tomó posesión el 15 de marzo de 1512. Murió el 6 de febrero de 1543.

12.4. Comentario sobre el contenido: Aspirando al buen gobierno de la diócesis, encargó a D. Miguel Arévalo, provisor y vicario general, que ordenase unas Constituciones sinodales para el Sínodo que había de celebrarse, las cuales confirmó el 27 de diciembre del año 1527. Es probable que la legislación que se ofrece no fuera presentada en Sínodo, ni contara con su aprobación, aunque parece que se la otorgó un valor sinodal<sup>18</sup>.

16 Sínodo de Juan Arias Dávila en Turégano en 1483, en “Codex canonum”, ACS, MS. B-335, fol. 141v-142v. Publicado también en *Synodicon Hispanum*, VI, 494-497.

17 Cf. D. DE COLMENARES, o.c., XXXIX, 223, nota 45.

18 Para conocer si estas Constituciones llegaron a ser aprobadas cf. *Synodicon Hispanum*, VI, 497-501.

Consta de seis títulos:

Título 1: Del Sínodo y de las personas que a él serán obligadas a venir y de lo que deben hacer (6 Constituciones).

Título 2: De la forma que se debe tener en el servicio de los beneficios y capellanías (35 Constituciones).

Título 3: De la decencia o hábito clerical y ornamentos y otras cosas eclesiásticas. Y la reverencia con que el Santísimo Sacramento debe estar (21 Constituciones).

Título 4: Que las cosas de las iglesias no se puedan vender ni empeñar ni hacer obra, sin licencia de su señoría (7 Constituciones).

Título 5: De las demandas que se han de consentir en las iglesias de este obispado, y solemnidad con que las fiestas se han de guardar (13 Constituciones).

Título 6: De las confesiones. Lo que sean obligados los sacristanes. Y las ceremonias prohibidas (22 Constituciones). En la constitución 15 de este título se ordena a los sacerdotes que recen el *Breviario segoviano*<sup>19</sup>.

12.5. Diego de Colmenares nos habla de un manuscrito que no hemos encontrado<sup>20</sup>. No obstante, este Sínodo fue editado en 1529 y ha sido publicado recientemente<sup>21</sup>.

### 13. Sínodo de Martín Pérez de Ayala

13.1. Año de celebración: 1561 ó 1562.

13.2. Lugar: Turégano.

13.3. Obispo: Martín Pérez de Ayala, obispo de Guadix desde 1548 hasta 1556, fue preconizado como obispo de Segovia el 17 de julio de 1560. El 31 de octubre de este año tomó posesión por medio de los canónigos segovianos Francisco Realiego y Diego de Heredia. Fue arzobispo de Valencia desde 1564 hasta 1566. Murió el 5 de agosto de 1566.

19 El *Breviario segoviano* se imprimió en Sevilla el año 1493. También existe un *Ceremonial* impreso en Salamanca en 1499, y un *Misal* que se imprimió en Venecia en 1501.

20 D. DE COLMENARES, o.c.,XXXIX, 223, nota 49.

21 *Constituciones signodales del obispo de Segovia, nuevamente impresas y emendadas, hechas por el Ilmo. Sr. D. Diego de Rivera, obispo de Segovia*, Valladolid 1529. Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 501-547.

13.4. Comentario sobre el contenido: En un manuscrito de la Catedral de Segovia hemos encontrado la noticia de la celebración de este Sínodo del que no aparecen noticias ni de su celebración ni de su contenido. Lo único que hemos podido averiguar es lo que afirma el manuscrito: “Celebró un Sínodo en Turégano, sin llamar al Cabildo *cosa insólita y nunca vista*. El Provisor Real (Felipe II) manda al Obispo de Segovia admita la apelación que el Deán y Cabildo han hecho y le ordena envíe dentro de quince días el proceso original y los autos sobre lo susodicho. Dado en Madrid a 13 de Marzo de 1562”<sup>22</sup>.

13.5. No hemos encontrado las actas de este Sínodo.

#### *14. Sínodo de Martín Pérez de Ayala*

14.1. Año de celebración: El 27 de agosto de 1564.

14.2. Lugar: en la iglesia de San Andrés de Segovia.

14.3. Obispo: Martín Pérez de Ayala.

14.4. Comentario sobre el contenido: Probablemente se intentara aplicar con él lo establecido en el Concilio de Trento. En los libros del Ayuntamiento hay constancia de la asistencia al mismo de los comisionados por la ciudad el corregidor Diego de Oyo, y los regidores Pedro Gómez de Porras, Gonzalo de Tapia, Antonio del Sello y el doctor Mejía.

14.5. No se conservan las actas, al menos nosotros no las hemos encontrado<sup>23</sup>.

#### *15. Sínodo de Diego de Covarrubias y Leyva*

15.1. Año de celebración: 1566.

15.2. Lugar: La ciudad de Segovia o algún otro lugar del obispado.

15.3. Obispo: Diego de Covarrubias y Leyva, obispo de Ciudad Rodrigo, fue preconizado como obispo de Segovia el 3 de agosto de 1564. El 6 de septiembre de 1577 fue trasladado a Cuenca, diócesis

<sup>22</sup> Archivo Catedral de Segovia, MS. H 50-bis, un folio. Ofrecemos como novedad la celebración de este Sínodo.

<sup>23</sup> Cf. D. DE COLMENARES, *o.c.*, XLII, 274.

de la que no llegó a tomar posesión, pues murió en Madrid el 27 de septiembre de 1577.

15.4. Comentario sobre el contenido: No sabemos nada de sus decretos.

15.5. No se conservan las actas, al menos nosotros no las hemos encontrado<sup>24</sup>.

#### *16. Sínodo de Diego de Covarrubias y Leyva*

16.1. Año de celebración: El 1 de septiembre de 1569.

16.2. Lugar: En el palacio episcopal.

16.3. Obispo: Diego de Covarrubias y Leyva.

16.4. Comentario sobre el contenido: No sabemos nada de sus decretos.

16.5. No hemos encontrado las actas<sup>25</sup>.

#### *17. Sínodo de Andrés Cabrera y Bobadilla*

17.1. Año de celebración: El 24 de septiembre de 1586.

17.2. Lugar: En la capilla de su palacio episcopal.

17.3. Obispo: Andrés Cabrera y Bobadilla fue preconizado como obispo de Segovia el 8 de noviembre de 1582. Fue elegido arzobispo de la diócesis de Zaragoza el 13 de diciembre de 1586. Murió el 25 de agosto de 1592.

17.4. Comentario sobre el contenido: Fue importante por sus Constituciones y aranceles. En él se estipuló, entre otras cosas, la cuantía de los estipendios de las misas y servicios eclesiásticos, la organización de las fiestas, lo relativo a los juramentos y el modo de diezmar. Asistieron, entre otros, el doctor Juan Bautista Alemán, maestrescuela, y D. Juan Orozco Covarrubias, arcediano de Cuellar.

24 De la celebración de este Sínodo nos da noticia Colmenares. Cf. D. DE COLMENARES, o.c., XLIII, 282-3, y 290. En la nota 14 dice: "que cita Bobadilla en su Sínodo, lib. 1º, título 4, cap. 1º, fol. 24 b y cap. 3, fol. 26a y en otras muchas partes".

25 De la celebración de este Sínodo nos da noticia Colmenares. Cf. D. DE COLMENARES, o.c., XLIII, 288-9, y 291 en la nota 38 dice: "Los editos y convocatorias auténticas deste sínodo estan en poder de Pedro Gonzalez de la Rua y un traslado resunto en nuestros papeles. Busquese este sínodo".

17.5. Se imprimió<sup>26</sup>.

### *18. Sínodo de Andrés Pacheco*

18.1. Año de celebración: El 26 de mayo de 1596.

18.2. Lugar: En su palacio episcopal de Segovia.

18.3. Obispo: Andrés Pacheco fue preconizado como obispo de Segovia el 2 de diciembre de 1587. Tomó posesión el 27 de febrero de 1588 por medio de su provisor el licenciado Palomino. Fue trasladado a Cuenca el 13 de agosto de 1601. Murió en Madrid el 7 de abril de 1626.

18.4. Comentario sobre el contenido: Se establecieron cosas convenientes al gobierno eclesiástico, principalmente en lo relativo a la observancia de los días festivos, suprimiendo algunas fiestas que había introducido la ociosidad con título de devoción. Se trataron también otros asuntos relativos al gobierno de la diócesis y a la reforma de las costumbres. Se reformaron los abusos de audiencia y de los ministros.

18.5. De la celebración de este sínodo nos da noticias Colmenares<sup>27</sup>.

### *19. Sínodo de Pedro de Castro y Nero*

19.1. Año de celebración: El 13 de noviembre de 1605.

19.2. Lugar: En la sala capitular de la catedral.

19.3. Obispo: Pedro de Castro y Nero, obispo de Lugo desde 1599 hasta 1603, fue preconizado como obispo de Segovia el 13 de agosto de 1603. Tomó posesión el 28 de septiembre de este mismo año por medio de su sobrino Pedro de Castro, canónigo magistral de Coria. Murió el 28 de octubre de 1611.

19.4. Comentario sobre el contenido: En él vino a completar lo decretado en los anteriores de D. Andrés Cabrera y de D. Andrés Pacheco.

19.5. De la celebración de este sínodo nos da noticias Colmenares<sup>28</sup>.

26 Edición de Barcelona, 1587. Cf. D. DE COLMENARES, *o.c.*, XLVI, 343.

27 Cf. D. DE COLMENARES, *o.c.*, XLVI, 350.

28 Cf. D. DE COLMENARES, *o.c.*, XLVIII, 380.

## 20. *Sínodo de Melchor de Moscoso*

20.1. Años de celebración: Entre 1624 y 1633.

20.2. Lugar: Segovia.

20.3. Obispo: Melchor de Moscoso fue preconizado como obispo de Segovia el 14 de marzo de 1624. En 1632 dejó el obispado y tomó el hábito de cartujo en El Paular.

20.4. Comentario sobre el contenido: No podemos aportar nada más que el dato de su celebración entre los años 1624 y 1633.

20.5. No hemos encontrado las actas.

## 21. *Sínodo de Francisco de Araujo, O.P.*

21.1. Año de celebración: El 21 de octubre de 1648.

21.2. Lugar: Segovia.

21.3. Obispo: Francisco de Araujo, O.P. fue preconizado como obispo de Segovia el 13 de Enero de 1648. Renunció a la sede en 1656. Murió el año 1664.

21.4. Comentario sobre el contenido: Consta de tres libros:

En el libro I hay ocho títulos. El primero se refiere a la Santísima Trinidad, a la fe católica y a cada uno de los siete sacramentos.

El libro II trata de la celebración de las Misas (Título IX), de las fiestas (Título X), del ayuno (Título XI), de los diezmos y primicias, de las reliquias y veneración de los Santos, de la inmunidad de los eclesiásticos, y de la excomunicación (Título XII).

El libro III se refiere a la vida y honestidad de los clérigos, de la cohabitación de clérigos y mujeres, de los clérigos no residentes, de las prebendas, de la no enajenación de las cosas de la iglesia, de los testamentos, de las sepulturas, de las casas de religiosos, de la edificación de las iglesias, de la simonía, de la usura, de los sortilegios, y de la maledicencia.

Conforme a lo establecido en el Concilio de Trento, referente a la vida y costumbres de los candidatos a las órdenes sagradas, se indica que: *para que esta averiguación se haga con más cuidado mandamos a los que hayan de ordenarse, vengan a presentarse un mes antes de las Ordenes.*

Y termina con el arancel de los derechos funerales y de los demás que los párrocos deben llevar.

21.5. Se imprimió<sup>29</sup>.

## 22. *Sínodo de Francisco de Zárate y Terán*

22.1. Año de celebración: 8-14 de diciembre de 1661.

22.2. Lugar: Segovia.

22.3. Obispo: Francisco de Zárate y Terán fue preconizado como obispo de Segovia el día 21 de febrero de 1661. Fue trasladado a Cuenca el 28 de enero de 1664.

22.4. Comentario sobre el contenido: Éste es el Sínodo que publicamos a continuación.

22.5. No se imprimió. Existe una copia manuscrita en el Archivo de la Catedral de Segovia<sup>30</sup>.

## 23. *Sínodo de Julián Miranda y Bistuer*

23.1. Año de celebración: Del 12 al 14 de septiembre de 1911.

23.2. Lugar: Segovia.

23.3. Obispo: Julián Miranda y Bistuer, obispo de Astorga, fue preconizado como obispo de Segovia el 14 de noviembre de 1904. Murió el 24 de junio de 1913.

23.4. Comentario sobre el contenido: Consta de trescientas quince Constituciones, divididas en cinco libros:

El libro I: trata de las personas sagradas (XXVI títulos).

El libro II: de los sacramentos y sacramentales (XI títulos).

El libro III: del culto (X títulos).

El libro IV: de la vida cristiana (XIV títulos).

El libro V: de las cosas eclesiásticas (IX títulos).

<sup>29</sup> *Sínodo diocesana que celebró el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fray Francisco de Araujo, obispo de Segovia, del consejo de su Majestad, año 1648, Madrid 1649 (En ACS, E 627) (Contiene notas y enmiendas manuscritas a lo largo del texto). Reeditado en 1847.*

<sup>30</sup> ACS, MS. K 1.

Finaliza con tres apéndices: 1. Censo de los sinodales. 2. Decreto de los esponsales y el matrimonio. 3. Nueva demarcación de los Arciprestazgos.

En definitiva, con este Sínodo se trató de aplicar en la diócesis de Segovia lo establecido en el Concilio Provincial de Valladolid de 1887 para toda la provincia eclesiástica: reforma de costumbres, esplendor del culto, promoción de la frecuencia de los sacramentos y nueva demarcación de los arciprestazgos.

23.5. Publicado<sup>31</sup>.

#### *24. Asamblea Diocesana de Antonio Palenzuela Velázquez*

Aunque no es un Sínodo, debido a su importancia, queremos dejar constancia de la celebración de esta Asamblea Diocesana.

24.1. Año de celebración: Noviembre de 1985 hasta Junio de 1986.

24.2. Lugar: Segovia.

24.3. Obispo: Antonio Palenzuela Velázquez fue preconizado como obispo de Segovia el 13 de diciembre de 1969. Tomó posesión de la diócesis el 22 de febrero de 1970. Murió el 8 de enero de 2002.

24.4. Comentario sobre el contenido: En los años 1985-1986 se celebró en Segovia esta Asamblea Diocesana, que tuvo un carácter eminentemente pastoral.

A la luz del Concilio Vaticano II, se pone de relieve que esta Asamblea Diocesana ha conducido a reconocer la necesidad de ser más verdaderamente la Iglesia del Señor, que necesita vivir en la contemplación, la comunión y la misión.

Se divide en cinco áreas:

A. Área del anuncio del Evangelio.

B. Área de la oración y la liturgia.

C. Área de la caridad y acción social.

D. Área de los agentes de pastoral.

E. Área de espacios comunitarios y de cauces de participación.

<sup>31</sup> *Ssynodus Diocesana Segoviensis, congregata diebus XII, XII, XIV mensis septembris, anno Domini MCMXI in alma Ecclesia Cathedrali praesule Excmo. ac Rvdmo. Dre. D. Juliano Miranda Bistuer, episcopo Segoviensi, Segovia, 1911 (En ACS, E 492).*



24.5. Publicada en cinco cuadernillos mecanografiados y fotocopiados<sup>32</sup>.

## 2. EL SÍNODO DE D. FRANCISCO DE ZÁRATE Y TERÁN

### 2.1. *La convocatoria*

D. Francisco de Zárate y Terán fue preconizado como obispo de Segovia el día 21 de febrero de 1661. Tuvo diferencias con el cabildo sobre determinadas prebendas; el pleito llegó a Roma. Fue trasladado a Cuenca el 28 de enero de 1664.

A los pocos meses de ser preconizado, concretamente el 12 de noviembre de 1661, convocó Sínodo que había de celebrarse el día 30 de noviembre, festividad de San Andrés.

El Sínodo comenzará varios días después. El obispo se vió obligado a prorrogarlo hasta el 8 de diciembre, porque en esos días nació en Madrid el hijo primogénito de Felipe IV, y el 22 de noviembre se bautizaba al heredero de la corona y por razón de su cargo, era consejero del rey, hubo de asistir al bautismo.

Para cumplir lo decretado en el Concilio de Trento<sup>33</sup>, que dispone la celebración anual de Sínodos diocesanos, convocó a Sínodo a todos los eclesiásticos y seglares de las vicarías, villas y cabezas de partido. Entre los eclesiásticos, al deán y cabildo de la catedral, a los abades y clerecía de la ciudad, a los vicarios, arciprestes y curas del obispado. Entre los seglares, a los duques, marqueses, condes y señores de las villas y lugares de este obispado: gobernadores, justicias y regidores, y a cuantos por derecho o costumbre tienen obligación de asistir.

Y aunque aún no conocía a fondo la realidad eclesial segoviana, debido al poco tiempo que llevaba rigiendo la diócesis, nueve meses escasos, cuenta con dos apoyos importantes: uno, la información que recibe, así se ve reflejado en las Constituciones sinodales donde frecuentemente aparece la expresión “porque somos informados”, y otro, los Sínodos anteriores, sobre todo el más cercano de Francisco de Araujo, que sirvió de base para este Sínodo.

32 *Asamblea Diocesana. Líneas Básicas de Acción Pastoral*, Segovia, 1986.

33 Ses. 24, Cap. 2.

El peso del trabajo lo llevaron, junto al obispo, los diputados sinodales Manuel de Olías y Espinosa, canónigo y provisor de este obispado, el Dr. Manuel de Cuellar, canónigo doctoral, fray Tomás de San Vicente de la orden de predicadores, el padre definidor fray Antonio Boardo, lector de teología del Convento de la orden de San Francisco de Segovia, y Luis de Belliza de la Compañía de Jesús, quienes en estos días tuvieron nueve reuniones o juntas en el palacio episcopal, presididas por el obispo, para consultar sobre las diversas materias y ordenar las Constituciones.

Nombrados los examinadores y jueces sinodales, comenzó el Sínodo el 8 de diciembre.

### *2.2. Los participantes*

– Del cabildo catedral participan Francisco Díaz de Castro, Manuel de Cuellar, canónigo doctoral, Beltrán de Escorza y Bernardo de Aguirre.

– El clero secular de la ciudad está representado, entre otros, por los párrocos de la ciudad del Salvador, de San Sebastián, de San Justo, y de San Martín, y de la provincia, entre otros, por los curas de las vicarías de Abades, Santovenia, Fuentepelayo, Turégano, Nieva, Sepúlveda, Pedraza, Maderuelo, Riaza, Fuentelcesped, Cuellar, Coca, Fuentidueña, Iscar, Mojados y Alcazarén.

– La presencia de las órdenes religiosas es abundante, están los conventos de San Jerónimo, del Real de Santa Cruz de la orden de predicadores, de San Francisco, de San Agustín, del Carmen calzado y descalzo, de la Compañía de Jesús, de Mínimos de San Francisco de Paula, de la Merced calzada, y de San Gabriel de franciscanos descalzos.

– Los laicos están representados por los regidores y procuradores del común de la ciudad, así como por los regidores de las villas de Sepúlveda, Coca, Pedraza, Iscar, Riaza, Turégano, Fuentepelayo, Santa María la Real de Nieva, Mojados, Fuentelcesped, Santa Cruz de la Salceda, Fuentidueña, Villacastín, Maderuelo y Pardilla.

### *2.3. La aprobación*

Una vez que en la sala capitular de la catedral se hizo profesión de fe por el obispo y los asistentes, se celebró la Eucaristía presidida por el obispo, y se hizo el voto de profesar y confesar la pureza

de la Madre de Dios hijo preservada del pecado original, conocido como el *voto immaculista*<sup>34</sup>, todos, “*nemine disprepante*”, aprobaron las Constituciones el día 14. El obispo las confirmó, aprobó y mandó guardar.

#### 2.4. *Las Constituciones:*

El Sínodo se celebró los días 8 al 14 de diciembre de 1661, día en que se promulgó. Consta de veintiséis Constituciones y es un suplemento al anterior celebrado por D. Francisco Araujo el año 1648. En alguna de ellas alude también al celebrado por D. Andrés Cabrera y Bobadilla el año 1586.

El fin primordial que pretende es la organización de la vida diocesana y parroquial. Los objetivos del mismo quedan expresados en la Constitución 1, y son los siguientes:

- a) Instruir en la enseñanza de la fe católica.
- b) Seguir los Sínodos de Andrés Cabrera y, sobre todo el de Francisco de Araujo. Como comprobaremos posteriormente, se van ratificando algunas de sus Constituciones, proponiendo algunas nuevas, y rectificando otras, como por ejemplo lo relativo al ayuno, que en la Constitución 18 revoca la 4 del Sínodo de Francisco de Araujo, permitiendo comer pescuezos de animales cuadrúpedos.
- c) Que los párrocos y demás eclesiásticos conozcan las ceremonias del Ritual Romano que han de guardar y las costumbres laudables de este obispado con relación a la administración de los sacramentos.
- d) El orden judicial que ha de seguirse.
- e) Los castigos de los delitos y las penas impuestas.
- f) Las normas para el buen gobierno eclesiástico y económico de la diócesis.

<sup>34</sup> El cabildo de la iglesia de Segovia tenía un estatuto por el cual ningún prelado ni prebendado de la diócesis de Segovia podía ser admitido a su gobierno y servicio, si primero no hiciese el voto y juramento de “tener y defender el misterio de la purísima Concepción de Nuestra Señora”. Esto causó problemas, por ejemplo, al obispo Fray Iñigo de Brizuela O.P., quien renunció el año 1624 a la sede de Segovia, sin llegar a tomar posesión de la misma.

Las Constituciones carecen de orden en el tratamiento de los diversos temas. Si hubiera que realizar una organización temática, los ejes sobre los que gira el Sínodo podrían reducirse a los siguientes:

- **Vida sacramental**, centrada principalmente en los sacramentos de la penitencia, la eucaristía, la unción de enfermos y el orden sacerdotal<sup>35</sup>.

Se ponen de manifiesto algunas de las obligaciones de los curas y párrocos en la administración de los sacramentos, así como su obligación de residir en sus parroquias.

El Sínodo pone el acento fundamentalmente sobre los sacramentos de la penitencia, la eucaristía y la unción de enfermos. Las razones parecen claras. Por un lado el Sínodo de Araujo, del que éste es continuador, ya legisla sobre todos y cada uno de ellos; por otro, si tenemos en cuenta que es un deber primordial de los pastores procurar la salvación de sus fieles, no es extraño que se detenga en estos tres y que les pongan en estrecha relación.

En general, los Sínodos se ocupan con frecuencia de sacramento de la penitencia, para amonestar a los enfermos a recibir este sacramento ante la posible cercanía de la muerte. También inciden en que todos los fieles cumplan con la obligación de confesar y comulgar por Pascua de Resurrección, llevando incluso un control escrito en los libros de matrículas de los que han cumplido con esta obligación, dando noticias de ello al provisor. En ocasiones se recomienda cuidar la confesión y comunión de los enfermos en los hospitales o en las casas y la visita frecuente a los mismos por parte de los párrocos.

Por lo que respecta al sacramento de la Penitencia, el Sínodo ordena que se envíen al Secretario de Cámara del Obispado las listas de los que han confesado y comulgado (Const. 5)<sup>36</sup>.

No es menor la preocupación por la vida espiritual de los sacerdotes; por ello, en relación a este sacramento, ordena que en los lugares del obispado que no haya “confesores aprobados”, es decir, sin licencia para confesar, los sacerdotes pueden elegir confesor a cualquier presbítero secular o regular (Const. 4)<sup>37</sup>.

35 Constituciones 2-7 y 20. En adelante introduciremos en el texto la referencia a las Constituciones = (Const.) para dar mayor facilidad y comodidad al lector.

36 Confirma la Constitución 3 del Sínodo de Francisco de Araujo.

37 Sigue la Constitución 16 del Sínodo de Francisco Araujo.

Y expresa los pecados que han de ser reservados al obispo (Const. 6) y que sin licencia especial ningún sacerdote puede absolver<sup>38</sup>, son los siguientes:

- El incendiario.
- Imponer penitencia solemne.
- La blasfemia.
- La irregularidad por delito oculto y homicidio casual.
- Falsear letras apostólicas o de cualquier juez eclesiástico.
- La usura pública.
- La cópula consumada con cualquier persona religiosa o en lugar sagrado.
- El parricidio.
- El que quebranta la libertad de la Iglesia y pone cargas o vejaciones indebidas a la Iglesia o a los clérigos.
- El sortilegio y la hechicería.
- El matrimonio clandestino.
- El incesto.
- El concubinato.

Los párrocos han de tener en sus sacristías una copia de esta Constitución.

En estrecha relación con la penitencia está la Eucaristía y la Unción de enfermos. En este tiempo se incide fundamentalmente en la adoración, reverencia y respeto que merece este sacramento. La luz, que ha de estar siempre ardiendo, indicando la presencia del Señor en el sagrario, hacia él han de dirigirse las miradas. Pero en ocasiones no era fácil mantener encendida día y noche la lámpara del Santísimo en las iglesias de rentas escasas. Este Sínodo dedica algunas de las penas establecidas precisamente para que en ellas se pueda mantener encendida (Const. 2, 3, 8).

La preocupación porque los enfermos reciban la comunión es grande, de tal modo que se regula desde el modo de llevarles la comunión hasta las ropas que han de llevar los clérigos y los sacristanes.

<sup>38</sup> Ya en la Constitución 20 del Sínodo de Diego de Ribera de 1529 aparecen una lista de pecados públicos. Cf. *Synodicon Hispanum*, VI, 539-542.

En este sentido, ordena, bajo pena de excomunión mayor, que los párrocos lleven la comunión a los enfermos con la reverencia debida, es decir, que lleven el Viático saliendo de la Iglesia con sobrepelliz, estola y luz delante, y tocando las campanas, no secretamente, salvo en caso de que por indicación médica o a juicio del párroco esté próxima la muerte del enfermo y éste pueda morir sin recibir el Viático. A este propósito, refiriéndose al sacramento de la Extremaunción, pide que sea también el cura de la parroquia quien lo administre, salvo en caso de ausencia legítima o enfermedad, y salga de la iglesia con sobrepelliz, estola y luz delante (Const. 2)<sup>39</sup>.

Sin olvidar el ayuno eucarístico necesario para recibir el sacramento de la Eucaristía (Const. 15), al que más tarde haremos referencia, otro aspecto a tener en cuenta, y que pone de manifiesto la importancia dada al Santísimo Sacramento, es el cuidado de las llaves de las custodias y de los sagrarios por parte de los párrocos. No podían estar en manos de seglares, tampoco de los sacristanes. A no ser el párroco nadie debe tener las llaves ni abrir el sagrario, así se evitan posibles sacrilegios, como el del “Milagro del Corpus”<sup>40</sup>, y otras irreverencias a que hubiere lugar.

Por ello, se manda, bajo pena de excomunión mayor y si existe reincidencia de prisión, que sean los párrocos quienes cuiden y guarden las llaves de las custodias y sagrarios y no las confíen a los sacristanes ni a cualquier otra persona seglar; sí lo pueden hacer a los Tenientes o a otros sacerdotes seculares o regulares que tengan licencia para celebrar los sacramentos cuando el párroco está enfermo o ausente legítimamente de su parroquia, todo ello en orden a la veneración y respeto que merece el sacramento de la Eucaristía (Const. 3)<sup>41</sup>.

En general la mayoría, si no todos los Sínodos, tuvieron una gran preocupación por regular la vida de los sacerdotes: sus obligaciones, sus faltas, las presiones temporales que sufrían, lo relativo a su fallecimiento y a su economía. Entre estas obligaciones destaca la administración de los sacramentos, el rezo del oficio divino, una

39 Sigue la Constitución 4 del Sínodo celebrado por el obispo D. Francisco de Araujo el año 1648.

40 En el año 1410 un sacristán de la Iglesia de San Facundo robó una forma consagrada y se la entregó a un judío por una cantidad de dinero que le había sido prestado. Los judíos deseaban consumir el sacrilegio en la sinagoga echando la forma consagrada en una caldera de agua hirviendo, pero ésta voló quedando suspendida en el aire. (La referida sinagoga es actualmente la Iglesia del Corpus Christi). Cf. D. DE COLMENARES, o.c., XXVIII, 559-560.

41 Sigue la Constitución 1 del Sínodo de Araujo.

vida moral acorde con su estado, la residencia en sus parroquias, y una congrua sustentación.

En éste se manda que los párrocos residan en sus parroquias, permitiendo la ausencia ocho días. En este caso pueden encargar el cuidado de su parroquia al cura comarcano, a quien se da licencia para que pueda decir dos misas, una en su parroquia y otra en la del ausente, tal como lo que prescribía el Sínodo de Araujo (Const. 20)<sup>42</sup>.

Y por lo que se refiere al sacramento del orden, estipula alguna de las condiciones que son necesarias para la recepción de las órdenes sagradas, destacando que nadie puede ser ordenado sin título para su congrua sustentación, ni con títulos simulados, puesto que hay ordenados que viven con gran pobreza e indecencia del estado clerical (Const. 7)<sup>43</sup>.

- **Vida litúrgica** (Const. 14 y 17). Ordena y organiza las procesiones y las fiestas.
  - Procesiones.

Las procesiones son una manifestación importante de la religiosidad popular, pero era preciso organizarlas. Para evitar la indecencia y el escándalo de los fieles, el Sínodo establece el orden que se ha de seguir en las procesiones (Const. 14), ordenando a los párrocos y a todos aquellos sacerdotes que estén obligados, que acompañen, a la ida y a la vuelta, a la cruz e insignias cuando salgan en procesión, bajo pena de excomunión mayor y si se reincide con la pena de prisión de tres días.

- Fiestas.

Las fiestas para los cristianos son días de descanso para dar culto a Dios y potenciar las devociones a la Virgen y a los santos, proponiéndolos como modelos de conducta, sin dejar a un lado a los santos locales. En general, los Sínodos no toleraban los abusos y alborotos que a veces se producían y pedían que se celebraran con la decencia y el decoro debidos. Para ello era preciso declarar los días festivos y organizar su forma de celebración, con ayunos, procesiones, votos y otras devociones.

42 Sigue claramente la norma establecida por el Concilio de Trento. Cf. Sínodo de Francisco de Araujo, lib. 3, Const. *De Clericis non residentibus*.

43 Sigue la Constitución 1 y 3 del Sínodo de Araujo.

En Sínodos anteriores se ofrece una lista de las fiestas que se han de celebrar<sup>44</sup>. Este destaca e incide en la del Domingo de Ramos, ordenando que, salvo la procesión que se puede hacer por la calle, los demás actos, es decir, la misa y el sermón, han de celebrarse dentro de la Iglesia y no en la calles o plazas públicas, bajo pena de excomunión mayor (Const. 17)<sup>45</sup>. Con ello se celebrará con más decencia, silencio y devoción.

- **Vida moral, canónica, jurídica y administrativa** (Const. 8-13, 15-16, 18-19, 21-26).

Los temas principales que se abordan son los siguientes:

- Supersticiones.

Desde la instauración de la Inquisición los temas de brujería, hechizos y supersticiones están muy presente en los Sínodos.

El Sínodo prohíbe determinados sortilegios y supersticiones, como es abrir o hacer una hendidura en un árbol y unirlo después, pasando por debajo de él para restablecerse de las roturas de piernas, brazos y otros miembros; o para curar calenturas usar nóminas, cédulas, palabras, y las denominadas “hostias de cortar calenturas” (Const. 25).

Para evitar estos abusos, se propone como remedio que los párrocos adviertan que son pecaminosos, que los visitantes se informen secretamente, que en los edictos públicos se lean si se cometen, y que se de cuenta al obispo o a su provisor de aquellos que los realizan para que sean castigados con todo el rigor del derecho.

Algo que llama poderosamente la atención es la referencia que se hace a las “hostias de cortar calenturas”. Se pueden plantear los siguientes interrogantes: ¿qué son? ¿Están consagradas o no? ¿Quién hacía el sortilegio? Si no están consagradas pudieran ser utilizadas por los sacristanes u otros laicos. Pero si están consagradas ¿podría ser el sacerdote quien lo hiciera?, ¿podrían ser los laicos, y de ahí no dejar las llaves del sagrario a nadie? El Sínodo no lo aclara. Por otra parte, esto sería un grave sacrilegio y las penas que el Sínodo debiera imponer habrían de ser muy importantes. A este

44 Sínodo de Juan Arias Dávila de 1478, const. 8. *Synodicon Hispanum*, VI, 484-488. Sínodo de Araujo de 1648, lib. II, tit. X.

45 Sigue la Constitución 21 del Sínodo de Araujo y hace referencia también al de Andrés Cabrera de Bobadilla del año 1586.



respecto, lo que el Sínodo afirma es que los que realizan tales supersticiones serán castigados con todo el rigor del derecho, pero no concreta las penas. Por nuestra parte dejamos planteada la cuestión. Teniendo en cuenta los escasos datos que nos proporciona el Sínodo, pudiéramos plantear la hipótesis de que se trataría de formas sin consagrar. Pero no nos aventuramos a dar una respuesta definitiva. La cuestión queda abierta.

– Ayuno y abstinencia.

La preocupación por las personas menos favorecidas era una constante en los Sínodos. En esta época en el obispado de Segovia había muchos pobres. Teniendo esto en cuenta, en el Sínodo se ofrecen algunas normas sobre el ayuno y la abstinencia.

En primer lugar, el sacramento de la Eucaristía merece un gran respeto. Por ello, es necesario guardar el ayuno eucarístico para recibirlo. En este sentido, manda, bajo pena de excomunión mayor, abstenerse de fumar antes de comulgar y media hora al menos después de la comunión porque se puede producir vómito, tampoco permite consumir tabaco dentro de las iglesias, cosa que era muy frecuente en este obispado (Const. 15).

Por otra parte, debido a la penuria de los fieles, permite comer pescuezos de animales cuadrúpedos, tocino, cabezas y menudos de los demás animales los sábados que no son de ayuno o voto (Const. 18), algo que prohibía expresamente el Sínodo de Araujo en su Constitución 4.

– Juicios eclesiásticos.

El derecho procesal está presente en muchos Sínodos, también en este, en el que regula los procedimientos que han de seguirse en los juicios eclesiásticos, y son los siguientes:

- Que no se citen a los reos eclesiásticos, sino después de haber comprobado la información y haber determinado si es preciso corregirlos y amonestarlos caritativamente en el fuero interno, o si conviene que la causa sea llevada al fuero externo (Const. 10).
- Se prohíbe al tribunal eclesiástico tomar declaración bajo juramento al reo eclesiástico, para que no pueda cometer el pecado de perjurio y se respete la conciencia de los que delinquen, salvo en caso de que el delito esté probado o casi probado, o haya indicios suficientes de que pueda haberlo cometido (Const. 12).

- Del mismo modo, se prohíbe a los Concejos que tomen juramento a todos los vecinos para averiguar quién ha cometido un delito, tal como cuando se han dañado los montes, prados o heredades, sino solamente al reo y esto ante el juez competente, cuando se proceda contra él judicialmente (Const. 13)<sup>46</sup>.
- Enterramientos.

Un capítulo importante en algunos Sínodos es la normativa relativa a la muerte y su celebración. Anteriormente dejamos reflejado la importancia que tenían los sacramentos en los momentos de enfermedad o peligro de muerte. La preocupación por los pobres lleva a determinar el modo cómo han de hacerse los entierros y darles sepultura gratis.

Puesto que hay muchas personas, adultas y niños que mueren con gran pobreza y la mayoría de los cementerios son abiertos, se ordena no enterrar en estos cementerios en tumbas de poca profundidad para evitar que los animales desentierren los cadáveres. Se han de hacer en la iglesia si los que mueren pueden pagar la limosna establecida, y si no la pueden pagar en cementerios en que la sepultura sea profunda. Por otra parte, los huesos de los cadáveres han de recogerse en los osarios que debe haber en las iglesias. Manda también que a los pobres se les hagan los oficios menores gratis, bajo pena de excomunión mayor (Const. 24).

- Aniversarios y aranceles.

Una vez producida la muerte y realizado el enterramiento había que organizar las ceremonias posteriores, tales como las misas y novenarios por el difunto, el cabo de año y los aniversarios.

En este sentido el Sínodo regula la limosna de los aniversarios antiguos, que se fundaron con “limosna tenue”, permitiendo unir las cantidades de varios de ellos hasta llegar al arancel establecido (Const. 23). Se fijan los diferentes aranceles de los derechos funerales, de las misas “testamentales” o perpetuas, rezadas o cantadas, y de los aniversarios, así como el toque de campanas a clamor con las campanas mayores (“pena de campanas”), los derechos del “pañó rico” de difuntos que se pone para cubrir las andas o ataúdes, los que se pagan por los ternos y ornamentos de difuntos, y la cera que

<sup>46</sup> Con esta Constitución se renuevan las Constituciones 2 y 3 del Sínodo de Andrés Cabrera y Bobadilla de 1586.

se pone en los altares, y a quiénes pertenecen tales aranceles: lo que corresponde a la fábrica de la Iglesia, al párroco y al sacristán (Const. 26).

– Diezmos.

El sustento de los sacerdotes y el de las parroquias dependía fundamentalmente de los diezmos y primicias. Los Sínodos en general abordan este tema con profusión. Había que poner freno a los fraudes en la cuestión de los diezmos, así como a los pleitos entre párrocos y sacristanes por su reparto.

Teniendo presentes los Sínodos anteriores de D. Andrés de Cabrera<sup>47</sup> y de D. Francisco de Araujo<sup>48</sup>, para evitar fraudes, ordena el modo de diezmar, que ha de hacerse en especie, del montón que está en las eras, bajo pena de excomunión mayor. Y para que se sepan los labradores cómo se ha de diezmar, se manda a los párrocos que el primer domingo de agosto lean las Constituciones *De Decimis* en el ofertorio de la misa mayor y exhorten a sus fieles a cumplir con esta obligación (Const. 19).

– Cofradías.

Las cofradías habían causado problemas en el siglo XV en Segovia, algunos Sínodos habían ordenando que no se erigiesen nuevas y que las existentes no usasen de sus leyes y Constituciones hasta que hubiesen sido aprobadas por la autoridad eclesiástica competente<sup>49</sup>.

Teniendo en cuenta que existen en el obispado mayordomos que no rinden cuentas en muchos años, el Sínodo ordena que todos los años los mayordomos de las Cofradías y Ermitas deben rendir cuentas y pagar los aranceles (Const. 22).

– Archivos parroquiales.

Nada desdeñable es todo lo relativo a la guarda y custodia de los documentos diocesanos y parroquiales en los archivos. No pocos Sínodos regulan a este respecto.

47 Constitución 6 del Sínodo de Andrés Cabrera de Bobadilla de 1586.

48 Constitución 4 del Sínodo de Francisco de Araujo de 1648.

49 Cf. *Constituciones signodales del obispo de Segovia, nuevamente impresas y emendadas, hechas por el Ilmo. Sr. D. Diego de Rivera, obispo de Segovia*, Valladolid 1529. Const. 6. Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 529.

Por lo que se refiere a los archivos parroquiales, el Sínodo manda que los visitadores dejen en los archivos los libros y papeles que han examinado y que el notario de la visita dé fe de los libros y papeles examinados (Const. 11). Ordena que haya libro de Colecturía en todas las parroquias, indicando lo que ha de constar en ellos, a saber: misas por el pueblo, misas de ánimas, votivas y de devociones, cofradías, fundaciones y aniversarios perpetuos, capellanías, entierros, oficios y novenas (Const. 16).

Manda que en las parroquias haya archivos y arcas para los alcances y quiénes han de tener llaves de los mismos: en las iglesias de la ciudad debe haber un arca con tres llaves, una para el párroco y dos para los diputados; en las demás parroquias del obispado arcas con dos llaves, una para el párroco y otra para el mayordomo (Const. 21).

Si las llaves del sagrario sólo puede tenerlas y guardarlas los párrocos o aquellos sacerdotes que les sustituyan en caso de ausencia o enfermedad, las de los archivos y de la tesorería son compartidas entre el párroco y los diputados y mayordomos.

– Sacristanes.

Ya se ha aludido anteriormente a que el Sínodo aborda la regulación de los diezmos y su modo de reparto entre los párrocos y los sacristanes, así como los servicios religiosos que éstos han de prestar.

En ocasiones los Sínodos se ocupan incluso de los vestidos que han de llevar los sacristanes en las celebraciones. Su vestimenta ha de ser digna, del mismo modo que ha de serlo la de los sacerdotes en las distintas celebraciones, prohibiendo ciertas vestiduras y determinados colores, evitando la jactancia y ateniéndose a la dignidad del estado clerical<sup>50</sup>.

El Sínodo ordena que en los distintos oficios los sacristanes visitan ropas largas (sobrepelliz) negras o de color al arbitrio de los curas, como conviene a la decencia y al culto divino (Const. 8).

Recogiendo la costumbre que ya existía en tiempos del Sínodo de D. Andrés de Rivera, obliga a los sacristanes a dar un clamor por las almas del purgatorio una hora después del toque de las “Ave

50 Constituciones 7-10 del *Sínodo de Juan Arias Dávila en Aguilafuente en 1472*, en “Codex canonum”, ACS, MS. B-335, fol. 94r-126v. Publicado en *Synodicon Hispanum*, VI, 446-449.

Marias”, que se realizaba después de ponerse el sol, para exhortar a los fieles a orar por los difuntos, encomendándoles a Dios (Const. 9)<sup>51</sup>.

De este modo, la presencia del Señor simbolizada en la luz del sagrario se combina con el sonido de las campanas, que, con sus diversos sonidos, convocan a los fieles, informan acerca de las horas del día o de distintos acontecimientos de la vida parroquial<sup>52</sup>.

### • Conclusiones

El tenor del Sínodo es eminentemente jurídico; nada sorprendente, puesto que éste suele ser el cometido de los mismos. En última instancia se pretende el buen gobierno de la Diócesis.

Los objetivos fundamentales del mismo, que quedan expresados en la Constitución 1, a mi juicio son demasiados pretenciosos, ofrecen unas expectativas que no quedan satisfechas en sus Constituciones.

Las penas impuestas no difieren de las sancionadas por otros Sínodos, afectan unas veces al fuero interno, como la excomunión mayor, y otras al fuero externo, como la privación de libertad o las penas económicas.

Se sanciona con la excomunión mayor a los párrocos que llevan el viático con poca reverencia y en secreto, es decir, sin sobrepelliz, estola y luz delante, a los que no guardan ellos mismos las llaves de los sagrarios y custodias, cuando no acompañan en las procesiones a la cruz e insignias parroquiales, cuando se quebranta el ayuno eucarístico consumiendo tabaco, si no se celebra el Domingo de Ramos dentro de la iglesia, si se diezma inadecuadamente, y cuando se realizan enterramientos que no se ajustan a las normas establecidas por este Sínodo.

La pena de prisión aparece en el Sínodo cuando el párroco es reincidente en no guardar por sí mismo las llaves del sagrario, y de tres días cuando los párrocos y todos aquellos sacerdotes que estén

51 El toque a las “Ave Marías” es una costumbre ancestral que ya aparece en los tiempos del obispo y mecenas Juan Arias Dávila. Así se puede ver en la Constitución 24 del Sínodo de 1472. Cf. *Synodicon Hispanum*, VI, 467-8.

52 A este respecto ofrecemos una noticia curiosa. En el siglo XIV D<sup>a</sup>. Mencía del Águila no pudo llegar a tiempo de salvar la vida de su hijo cuando iba a ser ajusticiado. Con el fin de evitar que tales acontecimientos se pudieran repetir, donó a la parroquia de San Martín de Segovia una campana, conocida con el nombre de *Carnicera*, que sonaba cuando se iba a ajusticiar a alguna persona. Cf. G. RUIZ DE CASTRO, *Comentario sobre la primera y segunda población de Segovia*, transcripción de J. A. Ruiz Hernando, Valladolid 1989, cap. 23.

obligados son reincidentes en no acompañar en las procesiones a la cruz e insignias parroquiales.

De este modo, aunque no lo dice expresamente, se desean evitar posibles sacrilegios, y se tiende a destacar la importancia de lo sagrado.

No deja de sorprender actualmente la gravedad de las penas impuestas por consumir tabaco, aunque fuera una costumbre que estaba muy extendida y con ello se deseara poner de relieve la importancia del ayuno eucarístico y el respeto que merece la recepción de la comunión.

También llama la atención la lista de pecados reservados al obispo, que se recogen en la Constitución 6, así como la Constitución 25 que prohíbe determinadas supersticiones, la ya referida número 15, que prohíbe fumar en lugar sagrado y antes y después de comulgar, y la número 18 que permite comer pescuezos de animales cuadrúpedos en sábado que no es de ayuno, de precepto o voto.

Por otra parte, si son abundantes las normas de tipo jurídico y administrativo, no se abordan las cuestiones relativas al ministerio de la palabra, y son muy escasas las referidas tanto a la vida sacramental como a la litúrgica.

No obstante, habría que destacar la importancia que da a la celebración de los sacramentos de la eucaristía, la penitencia y la unción de enfermos. Por lo que se refiere al sacramento del orden sacerdotal, únicamente manda que no sea ordenado nadie sin título para su congrua sustentación o con títulos simulados (oficio-beneficio). Nada dice de los restantes. Podemos suponer que su celebración era conforme a derecho y no era necesario corregir o enmendar nada, o simplemente que se atiene a lo prescrito en los Sínodos anteriores a este respecto.

Del mismo modo, es apreciable el deseo y el mandato de que las distintas celebraciones litúrgicas y las fiestas se hagan con el debido decoro, así como los enterramientos.

Podemos destacar además las normas referidas al cuidado de los archivos parroquiales, y de los libros y asientos que se han de realizar en los mismos.

Aunque sea algo reiterativo desde el Concilio de Trento, insiste el Sínodo en la obligación de la residencia de los párrocos. Nos cuestionamos si se trataba simplemente de recoger el precepto tridentino, o si por el contrario era que aún existían párrocos que incumplían la norma. Probablemente fueran ambas cosas.

Pocas cosas prescribe sobre la oración, salvo lo referente al toque de las “Ave Marías” al ponerse el sol, costumbre muy antigua como ya hemos indicado anteriormente, y al toque a clamor por los difuntos una hora después, para invitar a los fieles a rezar por ellos y encomendarles al Señor.

Finalmente, también hay que hacer mención del número importante de eclesiásticos convocados a participar en el Sínodo, tanto seculares como regulares; así como laicos, pertenecientes a la nobleza, duques, marqueses, condes, y señores de las villas y lugares de este obispado de Segovia, así como a los procuradores y regidores representantes de las villas de la provincia.

En definitiva, es un Sínodo con pocas novedades, continuador de los anteriores de D. Andrés de Cabrera de 1586 y de D. Francisco de Araujo de 1648. Como ya ha quedado expresado, el interés fundamental de su estudio y publicación se debe a que ha sido un Sínodo olvidado; aunque no es el único, pues, como hemos podido comprobar, siempre se pueden encontrar elementos dignos de estudio e investigación.

### 3. ABREVIATURAS USADAS EN EL SÍNODO

Aniversrios. = Aniversarios

antigte. = antiguamente

apercivimto. = apercibimiento

aumto. = aumento

aunqe. = aunque

Ayuntamto. = Ayuntamiento

Blasf<sup>ra</sup>. = Blasfemia

can<sup>o</sup>. = canónigo

comendor. = comendador

Conc<sup>o</sup>. = Concilio

concupito = concubinato

conqe. = con que

Constn. = Constitución

convte. = conveniente

Convto. = Convento  
cumplimto. = cumplimiento  
dha. = dicha  
dhas. = dichas  
dho. = dicho  
dhos. = dichos  
Doctl. = Doctoral  
Ds. = Dios  
enteramte. = enteramente  
especialmte. = especialmente  
fecto = efecto  
Ferndo. = Fernando  
Franco. = Francisco  
Francco. = Francisco  
Franccos. = Franciscanos  
Ig<sup>a</sup>. = Iglesia  
inconventes. = inconvenientes  
inmediatmte. = inmediatamente  
juramto. = juramento  
Licdo. = Licenciado  
Magl. = Magistral  
Manl. = Manuel  
Migl. = Miguel  
Mro. = Maestro  
Mrs. = maravedíes  
nra. = nuestra  
nras. = nuestras  
nro. = nuestro  
ornantos. = ornamentos  
p<sup>a</sup>. = para  
penit<sup>a</sup>. = penitencia



Penit<sup>o</sup>. = Penitenciario  
porqe. = porque  
pr. = por  
Preldo. = Prelado  
preste. = presente  
Provisres. = Provisores  
Provr. = Provisor  
Publique. = publique  
qe. = que  
qn. = quien  
Ra. = Real  
Revermo. = Reverendisimo  
Rv<sup>o</sup>. = Reverendo  
Saceda. = Salceda  
Sacramto. = Sacramento  
Sacramtos. = Sacramentos  
secetamte. = secretamente  
Segda. = Segunda  
Smo. = Santísimo  
SSmo. = Santísimo  
significadoles = significándoles  
sigtes. = siguientes  
S.M.Ra. = Su Majestad Real  
S.S.A. = sancta synodo approbante  
Sor. = Señor  
Sta. = Santa  
Sto. Venia = Santovenia  
Teol<sup>a</sup>. = Teología  
Teolog<sup>a</sup>. = Teología  
verdaderamte. = verdaderamente  
Vic<sup>a</sup>. = Vicaría

voluntariamte = voluntariamente

vulgarmte = vulgarmente

Yg<sup>a</sup>. = Iglesia

#### 4. TRANSCRIPCIÓN DEL SÍNODO

Constituciones Sinodales qe. el Illmo. Sr. Franco. de Zarate y Theran Obispo de Segovia del Consejo de S.M.R<sup>a</sup>. promulgó á catorce de Diciembre del año de mil y seiscientos y sesenta y uno; adicionales á las qe. recopiló el Illmo. Sr. D. Franco. de Araujo Obispo qe. fue de esta Ciudad en la Sinodo qe. celebró en el año de mil seiscientos y quarenta y ocho, impresas en Madrid pr. Gregorio Rodríguez año de mil seiscientos y cuarenta y nueve.

El Sr. D. Tiburcio del Sol y Quintanilla, Canónigo antiquísimo de esta Catedral, Gobernador del Obispado, y persona muy entendida y respetable, facilitó un Ms. de este Sinodo al Sr. Somorrostro, el cual sacó un traslado de su mano, y de él se ha copiado este, que yo he confrontado con escrupulosidad. Aunque las constituciones de este Sinodo son un suplemento de las del anterior que celebró el Sr. Araujo, al hacer la reimpresión de estas el año 1847, no se imprimieron también por no tener conocimiento de ellas.

Segovia 18 de Julio de 1868.

Tomás Baeza González.

**SÍNODO DIOCESANO QUE CELEBRÓ EL ILLMO. SR. D. FRANCISCO DE ZÁRATE Y TERÁN OBISPO DE SEGOVIA DEL CONSEJO DE S.M.Ra.**

## CONVOCATORIA

Nos D. Francisco de Zárate y Terán por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Segovia, del Consejo de S.M.Ra.: A los mui Reverendos, caros y amados, nuestros hermanos Dean y Cabildo de la dicha nuestra Sta. Iglesia, y a los Venerables Abades y Clerecía de esta Ciudad: Vicarios, Arciprestes y Curas de dicho nuestro Obispado. A los Duques, Marqueses, Condes y Señores de las Villas y Lugares de el: Gobernadores, Justicias, Regidores y otras cualesquier Personas Eclesiásticas y Seglares, a quienes por derecho, o por costumbre toca hallarse en los Sínodos de este Obispado, salud en nro. Señor Jesucristo, qe. es la verdadera salud; hacemos saber, qe. al presente, qe. es el principio del año en que hemos tomado la posesión de nuestro Obispado, demas de la obligación de nuestro Pastoral oficio, nos insta el saluberrimo decreto del Sto. Concilio de Trento en la Ses. 24. Cap. 2. qe. dispone que los Obispos celebremos todos los años Sinodo Diocesano; y apretándonos esta necesidad al presente por haver muchos años qe. se celebró el ultimo; deseando pues en quanto nos fuere posible con el ayuda de Dios satisfacer a esta obligación: Hacemos notorio á todas las personas asi Eclesiásticas, como Seglares arriba referidas á quienes toca la asistencia en el Sinodo, como p<sup>a</sup>. la reformatión de costumbres, extirpación de Vicios, aumto. del culto divino, y especialmente p<sup>a</sup>. nombrar Examinadores Sinodales, y Jueces á quienes se cometan las causas de apelación, tenemos acordado de celebrar Sinodo en esta Ciudad de Segovia p<sup>a</sup>. el dia de San Andrés Apóstol, primero qe. viene, qe. se contaran treinta de este presente mes de Noviembre. Por tanto para qe. ninguno delos Interesados pueda excusarse por ignorancia, ó falta de noticia, pr. la presente los citamos y llamamos peremptoria particularmente y siendo necesario de parte de nuestro Señor mandamos en virtud de Sta. Obediencia á todas las dichas personas, qe. p<sup>a</sup> el dho. dia esten juntos en esta Ciudad pr. su persona, ó otra con poder suyo, p<sup>a</sup>. qe. en su nombre puedan consentir entodo lo que en ello se determinare, con apercibimiento qe. hacemos qe. si al dho. término no parecieren no vinieren o enviaren

según dicho es; fuera de qe. los declararemos pr. incursos en las personas establecidas en los Sagrados Canones contra los qe. faltan á los Sínodos Diocesanos voluntariamente. procederemos contra ellos como desobedientes pr. las penas qe. tuvieren lugar en derecho, y serán havidos pr. presentes, p<sup>a</sup>. qe. les pare perjuicio todo lo qe. se declare en el Sinodo. En testimonio de lo cual mandamos dar y damos el presente Edicto citatorio firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro sello y refrendado de nuestro Secretario de Cámara, y qe. se fige en una de las puertas de nuestra Sta. Ig<sup>a</sup>.; y en las demas Iglesias de las villas principales de nuestro Obispado; y que ninguno se atreva á le quitar sin nuestra licencia sopena de excomunió mayor lo contrario haciendo dado en Segovia á doce de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y un años = Francisco Obispo de Segovia = Por mandado del Obispo mi Señor Gabriel Diaz de Gobeo y Mendoza.

*Relacion Sumaria de las Actas de este Sinodo y de las personas qe. legítimamente asistieron á ellas y de lo qe. sucedió desde 9 de Diciembre hasta catorce de dho. mes y año de mil seiscientos sesenta y uno en que se disolvió y dio fin dicha Sta. Sinodo.*

Habiéndose ya fijado el dicho Citatorio de arriba en los puestos y lugares acostumbrados de esta Ciudad y echose notorio de Cavildo Catedral, al de la Clerecía á la Justicia y Regimiento de ella en su Ayuntamiento. p<sup>a</sup>. qe. pudiesen nombrar diputados qe. asistiesen al Sinodo conforme se acostumbra en semejantes ocasiones; y asimismo despachado otras copias de el á todas las Vicarías, Villas y cabezas de partido de todo este Obispado p<sup>a</sup>. dicho efecto, sobrevino la deseada nueva del felicísimo nacimiento del Principe nuestro Sor. Primogénito hoy de la Católica Rl. Majestad de Felipe quarto el grande qe. Dios guarde; y á ella el aviso qe. pr. su orden tuvo el Sr. Obispo de qe. se hallase en Madrid á los veinte y dos de dicho mes de Noviembre, dia diputado pa. Solemnidad del Cristianismo del Principe; a qe. asistió en cumplimto. del real servicio; conqe. juzgó pr. preciso el prorrogar el termino de la Convocatoria, como de facto prorrogo hasta el dia de la purísima Concepción ocho de Diciembre de dicho año, pa. poder llegar en este medio a su Obispado y asistir desde su principio al Sinodo sin molestia y detención de los qe. havian de concurrir. No fue menos oido su deseo que obedecido su celo; pues hallandose pa. este dia en su Palacio y dispuesto el salon de los Congresos, pudo entre ocho y nueve de la mañana de dho. dia ocho de Diciembre, precediendo su bendicion,

guiar gozoso un tan lucido y noble como numeroso concurso de ambos Estados, Eclesiastico y Secular qe. pr. su orden y grado tomaron asiento cada uno en el lugar qe. le tocaba según qe. abajo se refiere pa. qe. en todo tiempo conste de las personas qe. asistieron á la celebracion desta Sinodo y de los lugares qe. ocuparon qe. es en la forma siguiente:

El Licdo. D. Franco. Diaz de Castro Canonigo Diputado de la Catedral. El Licdo. D. Manuel de Cuellar, can<sup>o</sup>. Doctl., Diputado pr. la Catedral. El Licdo. D. Antonio de Ledesma, cura de Sn. Salvador, Abad de la Clerecía de Segovia pr. el cavildo de Curas y Beneficiados de ella, con el Licdo. Guiperez de Marina, Cura de S. Justo. El Doctor D. Cristobal de Contreras, Cura de S. Martín. El Licdo. Francisco Zarzal cura de Sto. Tomé. El Licdo. Martin Ergueta y el Licdo. Manuel Cortes por la Clerecía de esta Ciudad. El Licdo. D. Juan Gomez de Arce, Cura de Madrona por la vicaria de Abades. El Licdo. D. Juan Vela de Peralta, cura de Villacastin, por la Vicaría de Sto. Venia. El Licdo. Juan Manso, Cura de Sta. María y vicario de la villa de Fuentepelayo por su Vicaría y Clerecía de dicha villa. El Licdo. Juan de Salinas y Espinosa Cura de Brieva por la Vicaría de Turegano. El Licdo. Juan de Sta. María, Cura de Villoslada pr. la Vicaría de Nieva. El Licdo. Josef Pelayo, Cura de Santiago de la villa de Sepúlveda pr. la Abadia y Cavildo Eclesiastico de ella. El Licdo. Juan Benito de Nieva, Cura del Villar de Sobrepeña, pr. la Vicaría de Sepúlveda. El Licdo. Juan Garcia de Mesleon, cura de Arevalillo por la Vic<sup>a</sup>. y clerecía de Pedraza. El Licdo. D. Tomás Obregon y Bustamante Cura de la villa del Campo de S. Pedro pr. la Vicaría de Maderuelo. El Licdo. Manuel Plaza, Beneficiado de Sta. María de la villa de Riaza, pr. la Vicaría de dha. villa. El Licdo. Dn. Manuel Alvaro Vicario de Montejo y Cura de Fuente el Césped pr. su Vicaría. El Licdo. Juan de Rodrigo Cura de Cogeces del Monte pr. la Clerecía de la villa de Cuellar. El Licdo. Baltasar Salvador de Olabarrieta, Abad del cavildo eclesiastico de Coca y Beneficiado de Sta. María pr. la Clerecía de dicha Villa. El Licdo. Antonio Arellano Cura de Fuente Sauco, y Vicario de la Vicaría de Fuentidueña pr. su vicaría. El Licdo. Juan Arias Diez, cura de Villaverde, pr. la Vicaría de la Villa de Iscar. El Licdo. Geronimo del Espinar y Contreras, cura de Sta. María de la villa de Mojados y Vicario de ella, pr. su Vicaría. El Licdo. Juan Alexandro Escafen, clerigo Presbitero, pr. la vicaria de la villa de Alcazaren.

Los referidos estuvieron á la mano derecha del Prelado, y los siguientes á la mano siniestra.

El Licdo. Dn. Beltran de Escorza, canonigo Diputado pr. la Catedral. El Licdo. D. Bernardo de Aguirre canonigo Diputado de la Catedral, D. Franco. de Riofrio Arevalo y D. Antonio de Peralta y Cascales, Regidores perpetuos de esta Ciudad, Diputados pr. el Regimiento de ella. Juan Eugenio y Pedro Martin, Procuradores del Comun de esta Ciudad: Pedro Colilla, Procurador general de la tierra de esta Ciudad. Dn. Manl. de Cordova y Barahona y Diego Gonzalez de Cuellar, Regidores de la Villa de Sepulveda pr. su Aytamiento. Manuel Fernandez, Procurador general pr. su villa y tierra de Sepulveda. Antonio Vazquez de Barrio regidor de la villa de Coca, pr. su regimiento. Pedro Martin, Procurador general pr. la Villa de Coca y su tierra. Gregorio Perez de la Torre, Alcalde del estado de hijosdalgo de la villa de Pedraza, pr. ella Franco. Martin Procurador general de la villa de Pedraza y su tierra. Manuel de Lerma, Procurador general de la villa de Iscar, pr. ella y su tierra. Frutos Barrero, pr. la villa de Riaza. Tomas Trapero pr. la villa de Turegano. Juan Martin, Procurador general de la villa y tierra de Fuentepelayo, pr. ella. Dn. Alonso Vazquez del Verrio, Regidor de la villa de Sta. Maria la Real de Nieva, pr. ella. Por la villa de Mojados asistió D. Geronimo del Espinar, Vicario de ella. Marcos Garcia, pr. la Villa de Fuente el Céspedes. Juan Pedro Sanz pr. la villa de Sta. Cruz de la Saceda. Juan Franco. Muñoz, Procurador pr. la villa y tierra de Fuentidueña. Sebastian de Villacastin, Procurador general pr. la Villa y tierra de Maderuelo. Marcos Garcia y Frutos Barrero pr. la villa de Pardilla:

Dispuestos en la dicha forma de asientos y significados el Sor. Obispo el fin particular p<sup>a</sup>. qe. habian sido convocados, ordenó presentasen todos y cada cual el poder y Instrumentos, pr. que pudiesen y debiesen asistir á esta Sinodo; pa. qe. justificado se prosiguiese en ella. Echa esta diligencia se disolvió la sesion hasta el dia siguiente á la misma hora, pa. la qual fueron citados y advertidos de S. Señoria trugesen por escrito y le informasen á su satisfaccion de todo lo qe. tenian que advertir y proponer en la Sinodo, pa. con su inspeccion y examen, resolver y decretar lo que pareciere del servicio de nuestro Señor y mayor bien de sus subditos, hicieronlo asi todos aquel dia hasta el siguiente nueve de Diciembre á la mesma hora de la mañana del pasado que entraron á la segunda sesion. Habiéndose ya en este interin justificado y dadose pr. bastantes y legitimos los poderes presentados pa. su voto consultivo en la Sinodo. Ocuparon el mesmo lugar y asiento qe. el primer dia. En este se juzgó pr. necesario y preciso, no solo algun tiempo equivalente pa. reconocer y examinar, no solo las constituciones qe. ultima e inmediatamente á esta Sinodo recopiló y promulgó el Illmo. Y

Revermo. Sr. D. Fr. Franco. Araujo Obispo que fue de esta Ciudad, impresas año de mil seiscientos y quarenta y nueve: como los Papeles y Informes y noticias qe. tenía el Sr. Obispo, sino tambien el deputar algunos doctos y graves sugetos, con quienes en nombre de dichos Sinodantes pudiese su señoria continuar sus juntas, conferir y consultar las materias y pretensiones contenidas en los memoriales y ordenar las constituciones en la forma que se juzgase conveniente para publicarlas el día que se aignara en esta Sesion.

Fueron tan bien admitidas las proposiciones como justas y efectuadas, señalando el día de la publicacion el de catorce siguiente de dicho mes y año: y comprometidos todos para la intervencion y conferencia y ordenanzas de las constituciones en los Señores Dn. Manuel de Olias y Espinosa, Canonigo y Provisor de este Obispado: Doctor D. Manuel de Cuellar Can<sup>o</sup> Doctoral asimismo de esta Sta. Iglesia: El Reverendo P. Maestro fr. Tomas de Sn. Vicente del Orden de Predicadores: en el Rev<sup>o</sup>. P. difinidor fr. Antonio Baordo Lector de Teología del Convento orden de Sn. Franco. De esta Ciudad: En el Rev<sup>o</sup>. P. Luis de Belliza de la Compañia de Jesús; en quienes libraron mui á su salvo el mejor acierto de sus deseos con qe. dio fin a esta Sesion – y yo el secretario los cite en forma á los presentes, señalando dia y lugar en el dho. día catorce de Diciembre.

En este tiempo qe. fue de cuatro dias y medio se hicieron nueve juntas en el Palacio Episcopal, asistiendo á ellas su Señoría con dichos Diputados sinodantes, con tal desvelo y trabajo, que pudo concluirse á satisfaccion de todos, lo qe. parece requeria mas dilatado espacio, aunque. con dispendio de forasteros; pues demas de examinar al Sinodo y constituciones referidas del Sr. Obispo D. Fr. Francisco de Araujo, conformar y convocar y interpretar algunas; se ordenaron de nuevo para adiccion de ellas otras veinte y seis; en las cuales se estatuye, decreta y satisface á lo mas urgente de los informes y memoriales según hubo lugar en derecho; omitiendo los qe. disonaban de él, y se oponían á los justamente promulgados pr. el Sr. Obispo Dn. Fr. Franco. De Araujo.

Llego el dia catorce de Diciembre deseado pa. gozar sus esperanzas y la hora de las ocho de la mañana en que salió su Señoría de su Palacio para la Catedral acompañado de los Sinodantes, y habiendo en ella echo oracion, paso á la sala capitular, lugar qe. pr. su capacidad y adorno fue diputado pa. esta funcion Dijo Misa rezada del Espiritu Santo en el altar de la Concepción que esta enmedio de las dos puertas del ingreso á la sala, en que precediendo la confesión general comulgaron los Sinodantes: Acabada la Misa y puestose el Sr. Obispo en su sitial hizo una platica e yo el

Secretatio lei de verbo ad verbum los decretos del Sto. Concilio de Trento qe. hablan de la residencia personal de los Prelados, y de los demas qe. á ella son obligados; y de la profesion de la fe y de los Examinadores y Jueces sinodales, Su Señoría hizo la profesion de la fe en la forma qe. dispone la Bula de la Santidad de Pio quarto, y preguntados luego los Sinodantes pr. mi el Secretario si profesaban la misma fe y detestacion de las herejías, respondieron todos si profesamos asimismo hicieron voto de profesar y confesar la pureza de la Madre de Dios hijo preservada del pecado original, ab ipso instante suae conceptionis todo sub correptione S.R.E.

Luego incontinenti se nombraron los Jueces y Examinadores Sinodales qe. adelante se refieren, y yo el Secretario lei en voz alta las Constituciones nuevamente ordenadas; y asi publicadas, pregunte: Placent ne vobis hec <haec> constitutiones que <quae> lecte <lectae> sunt? y todos nemine discrepante respondieron placent. Con qe. asi los Eclesiásticos como los Seglares las aprobaron y consintieron por si y por los ausentes, y pr. los con cuyo poder asistieron á esta Sinodo: Unos y otros en nombre de sus futuros sucesores pa. siempre jamas: Y su Señoría interponiendo su autoridad las confirmó, aprobó y mandó guardar, con qe. dio fin á esta Sinodo; habiendo al Fiscal acusado la revedía á los ausentes qe. pr. algun Titulo, ó derecho puedan pretender en adelante hallarse en ella. Et cum gratiarum actione volvió Su Señoría a su Palacio con el mismo acompañamiento: á donde con su bendicion les dio licencia pa. ir á sus casas y residencias; respecto á haverse concluido y disuelto la Sta. Sinodo = Pasó ante mi: Gabriel Diaz de Goveo y Mendoza = Secretario.

#### NOMBRAMIENTO DE EXAMINADORES Y JUECES SINODALES

Siendo nuestro principal fin de la celebracion y Junta de esta Sinodo el nombrar Examinadores pa. la provision de los Beneficios Curados, y ordenando el Sto. Concilio de Trento sean personas Religiosas, Doctos y graves, de cuya rectitud, justicia y cristiandad y celo del mayor servicio de Dios se pudiese esperar seguro acierto, en cumplimiento de tan justo decreto S.S.A. nombramos pr. Examinadores de este Obispado.

Al Dr. D. Manuel de Olias y Espinosa Can°. de la Sta. Iglesia, Provisor de este Obispado. Al Dr. D. Cristóbal de Moya, Can°. de esta Sta. Yg<sup>a</sup>. Al Dr. D. Manl. de Cuellar Can°. Doctoral. Al Sr. D.



Diego Olarte Can<sup>o</sup> Magl. de Scriptura. Al Dr. D. Manuel Mendez de Vergara Can<sup>o</sup>. de esta Sta. Yg<sup>a</sup>. Al Dr. D. Manuel de la Parra Vela Can<sup>o</sup>. Penit<sup>o</sup>. qe. fue de esta Sta. Yg<sup>a</sup>. y hoi canonigo de Toledo. Al Licdo. D. Juan Marquez de Prado, Abogado de esta Ciudad; Al Licdo. D. Antonio de Acosta, Abogado de los Reales Consejos, y de esta Ciudad.

Convento de S. Geronimo.

Al P. Fr. Damaso Badillo: Prior qe. es hoi del Convento de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. del Parral de esta Ciudad.

Convento Rl. de Sta. Cruz, orden de predicadores.

Al Predlo. fr. Franco. Enriquez de Salinas Prior que es hoi; Al P. fr. Geronimo Moreno; Al P. Mro. fr. Tomas de S. Vicente Lector de Scriptura: Al P. Pdo. Fr. Migl. Sanchez Lector de Scriptura: Al P. fr. Angel Calderon, Lector de Teologia: Al P. fr. Juan de S. Martin Lector de Teologia en el Rl. Convento de Sta. María de la villa de Nieva.

Convento de S. Francisco.

Al P. fr. Ferndo. de la Rua Guardian de dho. Convto.: Al P. difinidor fr. Antonio Boardo Lector de Teolog<sup>a</sup>.: Al P. Lector Fr. Gregorio Gallardo; Al P. fr. Juan Gallo.

Convento de S. Agustín.

Al P. Maestro fr. Juan de Rivera.

Convto. del Carmen calzado.

Al P. fr. Cristobal de Guillamar.

Colegio de la Compañía.

Al P. Joseph de Ayala, Rector qe. hoi es: Al P. Luis de Belliza: Al P. Migl. de Villarain: Al P. Franco. Martinez Maestre: Al P. Martin de Ortega Lector de Teol<sup>a</sup>.: Al P. Zedron.

Convto. de los Minimios de S. Franco. de Paula.

Al P. Mro. fr. Pedro Vazquez.

Convento de la Merced calzada.

Al P. fr. Francco. Criales, comendor. qe. hoi es.

Convto. del Carmen descalzo.

Al P. fr. Ferndo. de la Assumption, Prior al preste.

Al P. fr. Joseph de la Madre de Ds. Lector de Prima en su Convento.

Convto. de S. Gabriel Francos. Descalzos.

Al P. fr. Jn. de la Madre de Ds. Lector de Teol<sup>a</sup>. en su convto.

#### JUECES SINODALES

Y en conformidad asi mismo de lo dispuesto pr. el Sto. Conc<sup>o</sup>. de Trento, de qe. en la Sinodo se elijan personas de toda satisfaccion y en quienes concurran las calidades dichas; y á quienes S. Santidad ó sus Nuncios delegados puedan cometer el desagravio de los apelan-tes, nombramos pr. Jueces Sinodales los sigtes.

Al Dr. Dn. Francco. de Bustamante Gemio Dean de esta Sta. Yglesia: A Dn. Felipe Berrocal, Arcediano de Sepúlveda, Dignidad y Canonigo de esta Sta. Yg<sup>a</sup>.: á D. Felipe Núñez Chantre y Can<sup>o</sup>.: al Dr. D. Manl. de Olias y Espinosa Can<sup>o</sup>. y Provr. de este Obispado: á D. Antonio Marquez de Prado, Maestre Escuela y Canonigo; á D. Franco. de Contreras Giron Arcipreste y Canonigo; al Dr. D. Manl. de Cuellar Can<sup>o</sup>. Doctoral, al Licdo. Dn. Beltran de Escorza, can<sup>o</sup>., á D. Bernardo de Aguirre canonigo.

#### CONSTITUCIONES SINODALES

Constituciones Sinodales qe. el Illmo. Sr. Franco. De Zarate y Theran Obispo de Segovia del Consejo de S.M.R<sup>a</sup>. promulgó á catorce de Diciembre del año de mil y seiscientos y sesenta y uno; adicionales á las qe. recopiló el Illmo. Sr. D. Francco. De Araujo Obispo qe. fue de esta Ciudad en la Sinodo qe. celebró en el año de mil seiscientos y quarenta y ocho, impresas en Madrid pr. Gregorio Rodríguez año de mil seiscientos y cuarenta y nueve.

Primera Constn. confirmatoria de las inmediatas y últimamente promulgadas ante esta Sinodo.

Y habiendo visto y examinado las constituciones sinodales qe. el Illmo. Sor. Dn. fr. Francco. de Araujo Obispo qe. fue de esta Ciudad recopilo y de nuebo promulgo en el Sinodo ultimo e inmediato qe. se celebró en este Obispado impresas en Madrid pr. Gregorio Rodríguez año de 1649. Y habiéndolas hallado conforme á derecho y buenas costumbres y qe. con ellas se dá bastante instruccion p<sup>a</sup>. la enseñanza de nuestra Sta. fe catolica, y asimismo p<sup>a</sup>. qe. los Curas y

los demas Ministros Eclesiasticos sepan las ceremonias qe. han de guardar segun el ritual Romano y costumbres loables de este Obispado en la administracion de los Stos. Sacramentos; y qe. se enseña y da forma p<sup>a</sup>. el orden judicial de el Tribunal Eclesiástico, y qe. en ellas se prohíbe todo lo qe. suena á abuso, y disonancia de derecho, y finalmente se castigan los delitos, y de la Instrucción de Gobierno politico Cristiano y Economico p<sup>a</sup>. lo tocante y perteneciente a nro. Obispado pr. tanto S.S.A. las renobamos y confirmamos en la mejor forma y modo qe. de derecho huviere lugar, y queremos se guarde lo en ellas dispuesto, como si en este Sinodo de nuevo se promulgaren, con todas las penas y censuras en ellas convenidas, qe. de nuevo imponemos, y esto se entienda en todo aquello qe. en este nuestro Sinodo no se derogase especialmte. ó se añadiese ó interpretase con distincion especial, y especifica, en todo lo qual se ha de guardar el tenor de las constituciones siguientes.

Segda. Constitucion en qe. se manda administren pr. si los Curas los Stos. Sacramentos de la Eucaristia y Extrema Uncion, segun el tenor de ella, escepto los casos qe. se espresan.

Porque. hemos sido informados qe. en esta Ciudad y Obispado los Curas contraviniendo á lo dispuesto por la Constitucion 4, Tit. 4. Lib. 1<sup>o</sup> fol. 28 administran á los enfermos el Sto. Sacramento llevándolo con poca reverencia secretamente sin luces, aparato ni acompañamiento S.S.A. estatuímos y ordenamos qe. de aqui en adelante guarden dha. Constitucion pena de Excomunion mayor: excepto el caso de necesidad precisa declarada pr. el Medico, ó pareciendole al Cura qe. si se espera á tocar campanas, y se guarda la pompa y reverencia debida se morirá el enfermo sin recibir el Viatico; en qe. le encargamos la Conciencia: Y mandamos qe. los dhos. curas p<sup>a</sup>. administrar el Sto. Sacramento de la Extrema Uncion salgan de las Yglesias con sobrepelliz Estola y luz delante y administren por si y no por Teniente ambos Sacramentos; sino es en caso de ausencia legitima ó enfermedad, pena de doce reales aplicados p<sup>a</sup>. cera del Ssmo. Sacramento de la mesma Parroquia.

Tercera Constitucion.

De que los Parrocos no deben fiar las llaves de los Sagrarios al Sacristan ni a otros Clerigos y en qe. caso podrán esto.

Porque. es mui convte. á la veneracion del Ssmo. Sacramento de la Eucaristia qe. las llaves de los Sagrarios y custodias las tengan los

Curas, y no las fien de sus Sacristanes ni de otras personas seculares y se les esta mandado pr. constitucion de este Obispado: sin embargo estamos informados qe. no lo guardan ni cumplen contravieniendo al tenor de la const. 1<sup>a</sup> Tit. del Sacramto. de la Eucaristia fol. 25, p<sup>a</sup>. remedio de lo qual, y p<sup>a</sup>. qe. los Curas cumplan con esta obligacion tan debida y tan factible; revocando como revocamos las penas de dicha constitucion, les mandamos S.S.A. qe. de aqui en adelante no fien las llaves de las custodias y sagrarios a sus Sacristanes ni a otras personas seculares ni Eclesiásticas; excepto á sus Tenientes, ó á otros Sacerdotes seculares ó regulares, qe. tuvieren licencia p<sup>a</sup>. administrar Sacramtos. p<sup>a</sup>. qe. los administren en las ausencias y enfermedades de dichos Curas ó qualquier Presbitero Secular o Regular p<sup>a</sup>. efecto de renovar el Ssmo. Sacramto. en los dias qe. manda la dha. constitucion, y cumplan con el tenor de esta pena de excomnion mayor, y de mil maravedis aplicados p<sup>a</sup>. la Lampara de las Yglesias pr. la primera vez. Y en la segunda pena de prision: y encargamos á los Visitadores se informen del cumplimiento de esta constitucion.

#### Quarta Constitucion.

Por ella se dá facultades á los Curas del Obispado p<sup>a</sup>. elegir confesor; y no se entienda á los de la Ciudad ni á los donde huviere mas qe. uno aprobado.

Porqe. los Curas de nuestro Obispado qe. viven en donde no hay confesores aprobados tengan copia de confesor, quando hubieren de celebrar S.S.A. Estatuímos y ordenamos qe. el Cura de el Lugar donde no huviere confesor pueda elegir á cualquier Presbitero ó secular, ó regular qe. este de asistencia ó de paso, y pueda variar p<sup>a</sup>. dicho efecto, cada vez qe. se ofreciese reconciliar; aunque. haya elegido una vez, y este en el lugar e Electo; en esta conformidad se declara la constitucion 16 fol. 51 del Titulo del Sacramto. de la Penitencia del Sinodo del Sr. Dn. fr. Franco. de Araujo.

#### Quinta constitucion.

qe. manda pasen a mano del Secretario de camara las matriculas de confesados y comulgados; y no en las de los Notarios Numerales, á quien se reserva su derecho como en ella se declara.

La constitucion 3<sup>a</sup> del Tit. 1 del Sacramento Poenitentis fol. 41 del ultimo Sinodo Estatuyo qe. pr. los inconvenientes qe. se han seguido de qe. las Matriculas de Confesados y Comulgados de este

Obispado vengán dirigidas y se abran ante Notarios del numero y se ordenó y mandó qe. las dhas. Matriculas vengán dirigidas á nuestra Secretaria de Camara: Y pr. ser assi qe. en la Sede Vacante Inmediata qe. ha havido pr. muerte del Illmo. Sr. D. Fr. Juan del Pozo nuestro antecesor quisieron contravenir y contravinieron á dicha constitucion, sobre qe. hay pleito pendiente ante el Illmo. Señor Nuncio de Su Santidad en estos Reynos. S.S.A. confirmamos y renovamos su derecho á dichos Notarios Numerales.

Sesta constitucion.

De los pecados cuya absolucion reserva en si el Prelado, y qe. sin licencia especial de el no pueda ningun sacerdote inferior absolver ni dispensar en ellos.

Pecados reservados al Prelado.

Los casos qe. reservamos en nro. Obispado son los siguientes.

El incendiario qe. voluntariamente y á sabiendas pone fuego á casa ó á hacienda agena. El imponer penit<sup>a</sup>. solemne.

El pecado de Blasf<sup>a</sup>. aunqe. no sea heretical. El de la Irregularidad contraida pr. delito oculto y homicidio casual. El qe. falsea letras Apostolicas, ó de qualquiera Juez Eclesiástico Scripturas y testimonios públicos.

Usurario publico. Copula consumada con persona religiosa y copula consumada en lugar sagrado. Parricidio de Padre ó Madre ó otros parientes: Muerte de Marido á Muger y de Muger a Marido. El que quebranta la libertad de la Yglesia: ó sacando de ella pr. fuerza algun retraido; ó imponiendo cargas o vejaciones indevidas á las Iglesias ó Clerigos. El crimen de sortilegio y hechiceria. Quando uno se casa clandestinamente y contra interdicto de la Iglesia. El pecado de Incesto. El pecado de concubito. nefando y contra naturam.

En todos estos casos y en cada uno de ellos reservamos á Nos la absolucion y Dispensacion, de suerte qe. ningun sacerdote inferior sin especial licencia y comision nuestra pueda absolver ó dispensar, y p<sup>a</sup>. qe. esta disposicion se haga notoria á todos los confesores asi Seculares como Regulares, y á los penitentes p<sup>a</sup>. qe. eviten cometer semejantes pecados Mandamos qe. los Curas pongan en las Sacristias un traslado de esta constitucion.

## Septima constitucion.

Prohíbe qe. ninguno se ordene con título qe. no sea suficiente congrua y ordena qe. esta se compute deductis oneribus: y en el tiempo qe. dispone.

Aunque. pr. los Sagrados Canones y pr. el Sto. Concilio de Trento esta dispuesto, qe. ninguno se ordene de Orden Sacro sin título qe. sea suficiente p<sup>a</sup>. su congrua sustentacion somos informados qe. en nuestro Obispado se han procurado ordenar algunas personas con título de unas capellanias de poca renta qe. no se cobra y qe. los qe. están ordenados viven con suma pobreza y indecencia del estado Sacerdotal: Por tanto S.S.A. p<sup>a</sup>. poner remedio á tan gran daño mandamos qe. de aqui en adelante, se guarde la constitucion 1<sup>a</sup> de Sacramento Ordinis qe. esta en el Sinodo supra referido fol. 59 y la 3<sup>a</sup> del mismo Tit. fol. 62 y añadimos qe. la renta de las dichas Capellanias ó otros Beneficios se desfalque y quite de toda carga qe. tuviere p<sup>a</sup>. hacer el computo de la congrua; y asimesmo qe. se justifique si al tiempo y quando se pretendiera ordenar esta la Renta corriente; y qe. se puede cobrar y se encarga la conciencia al Provisor p<sup>a</sup>. qe. se observe en la aprobacion del título p<sup>a</sup>. Epistola todo lo aquí contenido: y confirmamos las penas estatuidas pr. constituciones de este Obispado contra los qe. se ordenen con título simulado.

## Octava Constitucion.

Manda qe. los sacristanes usen de ropas largas en las Yglesias; y para ello puede el cura apremiarlos á su arbitrio.

Por qe. conviene á la decencia y culto divino qe. los ministros de la Yglesia usen de habitos decentes especialmente dentro de ella, y p. qe. somos informados qe. los sacristanes de esta Ciudad y Obispado faltan á esta obligacion: Por tanto S.S.A. les mandamos qe. todas las veces qe. hubiesen de vestir sobrepelliz; qe. el declararlas dejamos al arbitrio de los Curas, se vistan ropas negras ó de color, qe. se les darán pr. cuenta de las fabricas. Y encargamos á los Curas les hagan cumplir con esta obligacion; multandoles con penas pecuniarias aplicadas p<sup>a</sup>. la cera del Smo. Sacramto. qe. para egecutarlas se les da comision en bastante forma.

## Nona constitucion.

Obliga á los Sacristanes den un clamor segun costumbre de Yglesia pr. las animas del Purgatorio: Señala hora.

En tiempo del Sr. Obispo Dn. Andres de Rivera Bovadilla Obispo qe. fue de este Obispado fue costumbre loable qe. una hora después de haber tocado á las Ave Marias los sacristanes tocasen á las Animas p<sup>a</sup>. exortar á los fieles qe. las encomienden á Dios; y pr. qe. reconocemos qe. aunque. pr. los visitantes se ha procurado la egecucion de esta costumbre no se ha podido conseguir, pr. la mucha omisión y negligencia de los sacristanes: pr. tanto S.S.A. les mandamos qe. á la hora dicha tengan obligacion de dar un clamor, en la forma que en cada lugar se acostumbrara; y que p<sup>a</sup>. qe. mejor se cumpla damos comision á los Curas, p<sup>a</sup>. qe. los puedan multar en un Real pr. cada vez qe. no tocaren y les aplicamos p<sup>a</sup>. los cepos de las animas.

#### Decima constitucion.

Dispone qe. los Receptores no citen al Reo Eclesiastico en causa criminal de oficio; ó á peticion del Fiscal se procediere contra él hasta verse la informacion, ó lo qe. de ella resulta, y declara qe. en tales causas; especialmente de incontinencia se consulte al Prelado antes de prender al delincuente.

Atendiendo qe. en la punicion y castigo de los pecados en qe. incurren pr. la fragilidad humana las personas eclesiasticas se debe proceder con toda circunspeccion por tanto S.S.A. determinamos y ordenamos qe. en las causas criminales, qe. de oficio de Justicia, ó á peticion de nuestro fiscal de aquí en adelante ocurrieren; las Informaciones qe. los receptores hicieren, las trahigan á nuestro Provisor, y no citen á los Reos, hasta qe. vista la informacion pr. el se determine lo qe. convenga: si será bien corregirlos y amonestarlos caritativamente, ó convendrá qe. la causa se deduzca al foro exterior y se proceda á castigo. Y encargamos al nuestro Provisor, qe. en estas causas nos consulte antes qe. proceda á captura del delincuente; especialmte. en la causa de incontinencia, y en las qe. se temiere fuga del delincuente se guarde lo dispuesto pr. el derecho.

#### Undecima constitucion.

Ordena á los Visitadores qe. los Papeles y Libros visitados, queden en los Archivos de donde los huvieren sacado, y sus Notarios pongan pr. fé, conforme en ella se manda.

Porque. los visitantes en la visita de las Yglesias de esta Ciudad y Obispado han acostumbrado sacar Libros y demas papeles tocantes á la visita de los Archivos de las Iglesias, y llevarlos á sus casas y posadas p<sup>a</sup>. qe. con mas comodidad se vean y visiten, y estu-

diar y conferir las dudas qe. se pueden ofrecer en dichas visitas; de lo qual ha resultado el perderse muchos Libros y papeles de Iglesias y cofradias: por tanto p<sup>a</sup>. obiar semejantes inconvenientes. S.S.A. mandamos y ordenamos qe. los visitadores antes de cerrar las visitas en qualquier Iglesia de esta Ciudad y Obispado, tengan cuidado de qe. los Libros y demas papeles de qe. se huviese usado en dicha visita, queden guardados en los Archivos y lugares de donde los huvieren sacado, y asi mesmo mandamos qe. el Notario de Visita ponga pr. fé los Libros y papeles qe. ante el se huviesen sacado y vuelto á los dichos Archivos, pena de mil maravedis aplicados p<sup>a</sup>. la Iglesia visitada.

#### Duodecima constitucion.

Que prohíbe tomar juramento á los Reos en causa propia y criminal: de qe. modo se debe proceder y con qe. probanzas se podrá:

Porqe. se ha experimentado qe. cuando se toma la confesion á los Reos en nro. Tribunal Eclesiastico se comete el pecado de perjurio, negando el delito pr. excusar la pena juzgando qe. no hai informacion contra ellos por donde pueden ser condenados: Por tanto para que se corte inconveniente S.S.A. estatuímos y mandamos á todos y cualesquier Jueces Eclesiasticos de nro. Obispado qe. no recivan juramento de los Reos en causa propia criminal, sino fuese procediendo probanza plena, ó semiplena, ó Indicios o congeturas tan urgentes, qe. se sospeche haver cometido el delito, y p<sup>a</sup>. esto se les lea la Informacion sumaria sin nombrar los testigos: Y encargamos á nro. Provisor qe. en las causas graves tome la confesion pr. su persona y guarde lo contenido en esta constitucion, pr. convenir asi á la buena administracion de justicia y seguridad de la conciencia de los delincuentes.

#### Decima tercia constitucion.

De que los Concejos no deban tomar juramento ninguno, sino es al Reo indicado y esto un Juez competente y en juicio.

Por quanto somos informados qe. en los Lugares cortos de nro. Obispado, quando hai daño en los Montes, panes o heredades y prados, para averiguar quien lo há causado se estila y acostumbra juntar los concejos y tomar juramto. á todos los vecinos uno á uno, preguntandoles si han hecho el daño, de lo qual se origina qe. el qe. verdaderamente le ha cometido le niega pr. evitar la pena, incurre en el pecado de perjurio: Por tanto S.S.A. Estatuímos y prohibimos, no se tomen tales juramentos, menos qe. procediendo judicialmte. contra



el Reo que fuere indiciado en juicio ante el Juez competente: Renovando en ello la constitucion del Sr. Dn. Andres de Cabrera y Bovadilla 2ª y 3ª del Tit. del Juramento Judicial 50-57.

#### Constitucion decima quarta.

Siempre qe. la Cruz i Insignias de qualquier parroquia saliesen pª. procesion á otra parte, manda qe. los Curas y demas obligados a acompañar vayan en forma con ellas de ida y vuelta.

Porque somos informados qe. quando la Clerecia parroquial acude á la nuestra Sta. Yglesia Catedral á las procesiones las cruces y las demas insignias de las Parroquias vienen sin ser acompañadas de sus Curas y Clerigos, de lo qual resulta indecencia notable y escandalo pª. los seglares, y se falta á la obligacion qe. cada Parroco y los demas clerigos en su Parroquia tiene de acompañar á la Cruz y demas insignias: S.S.A. estatuímos y mandamos que de aqui en adelante quando la Cruz y demas insignias de qualquier Parroquia saliesen á otra parte, los Curas y Beneficiados y demas Clerigos qe. tuvieren obligacion á acompañarla, asistan a ida y vuelta pena de dos ducados pr. la primera vez, que aplicamos el uno pª. el hospital de la Misericordia de esta Ciudad, y el otro pª. el denunciador; y pr. la segda. vez pena de tres dias de prisión: y lo contenido en esta constitucion, entendemos y alargamos para qe. haya lugar como dicho es en los demas Curas y Beneficiados de este nuestro Obispado.

#### Constitucion decima quinta.

Comprende la prohibición de ella á todos los qe. toman tabaco en lugar sagrado, y declara el tiempo y quando se debe abstener de el el que dice Misa ó comulga.

Porque. esta tan introducido el abuso de tomar tabaco, y no solamente há comprehendido á los seglares, sino qe. tambien á las personas Eclesiasticas en tanto exceso qe. lo toman antes de decir Misa, en el Altar, y en las Yglesias, y aunque. esta prohibido en algunas Provincias pr. Concilios y en algunos Obispados de España pr. mandatos y preceptos de los Prelados con censuras; y sin embargo nos consta qe. en esta Ciudad y Obispado es frequentisimo entre los Eclesiasticos el tomarle asi en polvo como en oja y humo antes de decir Misa, de lo qual se sigue irreverencia al Sto. Sacrificio, y se puede originar el quebrantar el ayuno natural necesario pª. recibir el Sto. Sacramento de la Eucaristia; y pr. qe. tambien nos consta qe. mui inmediate. Después de haber celebrado repiten el tomarlo,

de qe. fuera de la irreverencia se puede seguir peligro de Vómito, y qe. en el y en la saliva violentada se vuelvan algunas especies sacramentales; y asimesmo qe. nos consta qe. dentro de las Yglesias los Seglares y Eclesiasticos le toman sin consideracion del lugar. Por tanto S.S.A. estatuímos y mandamos qe. ningun sacerdote antes de decir misa pueda tomar tabaco de qualquier genero, ni después menos qe. pase media hora, pena de excomunion mayor, y con apercibimiento qe. se procederá contra ellos pr. todo rigor de derecho; y asimesmo qe. ninguna persona de qualquier estado ó calidad qe. sea tome tabaco de qualquier genero dentro de la Yglesia y lugares sagrados antes de comulgar ni despues como dicho es á los Eclesiasticos, debajo de las mesmas censuras.

#### Constitucion decima sesta.

En qe. se manda haya su Libro de Colecturía en todas las Yglesias con la tabla qe. en ella se ordena; y el cura á falta de otro Clerigo suficiente sea Colector: dase la forma de la distribucion de las Misas y modo p<sup>a</sup>. su cumplimiento.

Como en el tiempo de nuestros predecesores se haya observado qe. en todas las Iglesias de esta Ciudad y Obispado huviese libro de Colecturia p<sup>a</sup>. escribir en el todas las Misas, asi testamentales como votivas, y todas las demas cantadas y rezadas qe. se digeren en cada un dias y qe. haya un Colector en cada Iglesia qe. con cuenta y razon escriba en dicho libro las Misas qe. se huvieren de decir S.S.A. confirmamos todos los autos y mandamientos qe. sobre esto huviere; y mandamos qe. se conserven los Colectores que al presente huviere; y qe. adelante en las Yglesias donde huviere Clerigos de confianza y havididad p<sup>a</sup>. el dicho oficio sean elegidos p<sup>a</sup>. este efecto, y donde no los huviere lo sean los Curas propios ó sus Tenientes; y á unos y á otros los damos facultades p<sup>a</sup>. la cobranza de la limosna de las Misas testamentales, votivas y quartas funerales: y los Curas siendo colectores y no lo siendo han de tener la superintendencia; haciendo qe. todas se digan en las mesmas Iglesias; prefiriendose asi en las qe. pudiesen decir; y á los Beneficiados propios, Tenientes y demas Clerigos y capellanes qe. con mas puntualidad acudiesen al Servicio de dicha Iglesia; qe. las demas Misas qe. sobraren les damos facultades p<sup>a</sup>. qe. puedan dar á decir á los Presbiteros asi Seculares como Regulares qe. las digeren en la misma Iglesia, y no en otra parte, firmando unos y otros las qe. digeren en el Libro de Colecturía, y prohibimos qe. los dichos Colectores den Misas p<sup>a</sup>. qe. las digan fuera de sus Iglesias sin licencia nra., ó de nro. Provisor, con apercivimto. qe.

no se les pasarán en cuenta de las qe. han de dar en las visitas, y reservamos en Nos el proveher los oficios de tales Colectores, y permitimos qe. en nras. Ausencias los puedan elegir nros. Provisores.

Tabla de los Capítulos que deben tener los Libros de Colecturía donde se han de deponer la razón de las Misas y firmar las qe. se digeren pr. el Pueblo Domingos y fiestas.

Por las animas fol.

Votibas y devociones fol.

De las Cofradías fol.

Por las fundaciones y Aniversarios. perpetuos fol.

De las capellanías en qe. cada uno ha de tener cuaderno particular de sus encargos y capellanes fol.

De los entierros, oficios, Novenas corrientes, añates, testamentales y quartas funerales: cada difunto en su cuaderno.

Constitucion decima septima.

En q. se prohíve celebrar la fiesta de Domingo de Ramos fuera de las Yglesias.

Aunque. ha sido prohibido pr. constitucion de este Obispado, qe es la Tit. 9 fol. 52 en las antiguas del Sr. D. Andres de Cabrera y Bovadilla Obispo de él qe. la fiesta del Domingo de Ramos no se haga en las calles y plazas: sin embargo estamos informados qe. en algunas Villas y lugares de este Obispado se contraviene a la dicha constitucion: S.S.A. estatuímos y ordenamos qe. en ningun Lugar de nuestro Obispado se haga la fiesta en calles ni plazas públicas; sino en las Yglesias que p<sup>a</sup>. ello esten diputadas: sino fuere mientras anduviera la procesion: y los demas oficios misas y sermon se hagan dentro del cuerpo de la Yglesia; p<sup>a</sup>. qe. con mas decencia, silencio y devocion se celebren los oficios y ceremonias de aquel dia: y mandamos á los Curas y Clerigos asi lo hagan y cumplan en virtud de Sta. obediencia, y excomunion mayor, y qe. se procederá á mayores penas.

Constitucion decima octava.

Permitese por ella comer los pescuezos de animales quadrupedos, tocino gordo, cavezas y menudos de los demas en sabado qe. no es de ayuno de precepto, ó voto y se declara la cuarta constitucion del Sr. Araujo.

Por quanto en la constitucion 4<sup>a</sup> de precepto jeiunii del Sinodo del Señor D. fr. Francisco de Araujo se prohíve qe. no se puedan comer pescuezos de animales quadrupedos dias de sabado, y despues hemos hallado qe. la dicha constitucion no há sido observada, antes bien se ha reclamado y contradicho pr. el Auntamto. y comun de esta Ciudad, Villas de este Obispado otras comunidades asi Eclesiasticas como Seglares; y en esta Sinodo se nos han hecho diversas instancias y dado diferentes Memoriales y informes qe. han asegurado, qe. no obstante la dicha prohibicion se han comido en este Ciudad y Obispado los pescuezos de los animales pr. la penuria y falta de bastimientos en dicho dia, haviendo deliverado y consultado secretamte. esta materia con personas de ciencia y conciencia, S.S.A. declaramos poderse comer los pescuezos de animales quadrupedos en dicho dia y en quanto á esto derogamos la dicha constitucion, dejandola en su fuerza y vigor en lo restante de su prohibicion qe. es qe. no se coma el tocino del pernil, espalda todo lo magro; permitiendo se coma todo lo gordo cavezas y menudos de los animales.

Constitucion decima nona.

Declara el orden de Dezmar qe. sea del Monton, y qe. nungun interesado perciva antes de las partes.

Aunque. pr. todo derecho, asi comun de estos Reynos y constituciones de este Obispado, especialmte. pr. la constitucion 6 Tit. de decimis del Sinodo del Señor D. Andres de Cabrera y Bovadilla fol. 28 y pr. la 4<sup>a</sup> del mismo titulo del Sinodo del Sr. fr. Francisco de Araujo pag. 117 se ha prohibido de remedio contra los fraudes de los qe. deben pagar diezmos, mandándoles los paguen en la especie qe. cogieren los frutos, de diez uno, y de cada monton qe. estubieren en las heras, p<sup>a</sup>. qe. desde alli los terceros los lleven á las Cillas y se reparta entre los interesados á quienes pertenecieren, y no se hagan fraudes pr. los qe. debieren pagar dichos diezmos; y aunque. esta obligacion es tan cierta y debida; p<sup>a</sup>. qe. mejor con ella se cumpla, confirmamos las dichas constituciones; y mandamos S.S.A. qe. de aquí en adelante los Labradores ni otros qe. cofieren frutos de todo género no los saquen de las heras sin diezmar, y diezmen de la

Monton, pena de excomunion mayor, y qe. los terceros los lleven á las Cillas, no permitiendo qe. los Curas ni otros interesados cobren antes qe. se dividan y repartan entre los demas: y mandamos á los dichos Curas no se anticipen en la cobranza de su parte sopena de excomunion mayor y de qe. se procederá contra los qe. contravinieren. Y p<sup>a</sup>. qe. todos los qe. debiesen diezmos sepan como han de diezmar, mandamos á los Curas qe. todos los años el primer Domingo de Agosto lean las constituciones de Decimis en la misa mayor al tiempo del ofertorio y exorten á sus feligreses esta obligacion qe. tienen de diezmar de los frutos qe. Dios les há dado sin fraude alguno, y encargamos á los visitadores se informen si cumplan dichos Curas, terceros y Dezmeros con esta obligacion y con ellos el tenor de esta constitucion.

#### Constitucion vigesima.

Permite á los Curas ausencia de ocho dias sin licencia del Tribunal y se le da al qe. dejare p<sup>a</sup>. decir dos misas, si pr. razon de Anejo no las dice.

Por la constitucion de Clericis residentibus del Sinodo del Sr. D. fr. Francisco de Araujo se permite á los Curas se puedan ausentar de su Curato por ocho dias sin licencia del Tribunal dejando quien sirva y administre Sacramentos, y pr. qe. hemos experimentado qe. hai falta de sacerdotes qe. puedan ser Tenientes; y pr. eso el privilegio qe. da á los Curas la dicha constitucion es inútil; Por tanto S.S.A. Concedemos y permitimos qe. pr. la ausencia de los dichos ocho dias puedan encargar el cuidado de su Curato á otro Cura Comarcano, á quien damos licencia p<sup>a</sup>. qe. pueda decir dos misas, una en su curato; y la otra en el del Ausente, no teniendo obligacion pr. razon de algun anejo de decir dos Misas en propio Curato y anejo, en lo demas mandamos se guarde la dicha Constitucion, y qe. se ejecuten las penas contra los Curas que no residen.

#### Constitucion vigesima prima.

Que dispone haya en las Yglesias Archivos y Arcas p<sup>a</sup>. los Alcances: quienes y quantos han de tener las llaves.

Por quanto pr. no haver havido en las Yglesias de esta Ciudad y Obispado Arcas y Archivos en qe. guardar el dinero de alcances en qe. cada año echar las cuentas fuesen alcanzados los Mayordomos, de qe. se ha seguido qe. todo el caudal o hacienda de las Yglesias este divertido en diversos Mayordomos, de tal modo qe. no tengan

de pronto, los qe. al presente son, lo necesario p<sup>a</sup>. el gasto comun y cotidiano de las Iglesias: Por tanto S.S.A. estatuímos y ordenamos qe. en las Yglesias de esta Ciudad se haga un Arca en cada una con tres llaves, una p<sup>a</sup>. el Cura y las dos p<sup>a</sup>. los Diputados; y en el Obispado Arcas con dos llaves, una p<sup>a</sup>. el Cura y otra p<sup>a</sup>. el Mayordomo de la Iglesia en donde se guarden los alcances qe. resultasen de las cuentas qe. en cada un año se tomaren á los Mayordomos; y las demas rentas qe. tuvieren las Iglesias: lo qual se cumpla y ponga en egecucion dentro de dos meses de la publicación de esta Sinodo, y los Visitadores en la primera Visita examinen si se há cumplido y den cuenta en el Tribunal para que se proceda contra los Contumaces.

#### Constitucion vigesima segunda.

Pasado el año deben los Mayordomos de Cofradia y Hermitas, dentro de un mes, dar cuentas, y dentro de dos pagar los alcances.

Porque. somos informados qe. los Mayordomos de las Cofradías y Hermitas de nuestro Obispado se estan muchos años sin dar cuenta de sus Mayordomías; de lo qual há resultado hán quebrantado y fallido alguna y otros se han ausentado llevandose las haciendas de las dichas hermitas y Cofradías; y por ser Pobres los qe. les nombraron y no haver á qn. pedir cuentas y satisfaccion de dichas Mayordomias se há perdido el caudal de las Cofradias y hermitas: S.S.A. estatuímos y ordenamos qe. de aquí adelante los dichos Mayordomos den quenta, pasado el año de su Mayordomía dentro de un mes, y los alcances qe. se les hiciesen los paguen á los nuevos Mayordomos dentro de dos meses, los quales pasados, y no pagando, permitimos puedan ser egecutados en nuestro Tribunal, y encargamos á nro. Provisor no les de Moratorias, y á los Visitadores nos den cuenta como se cumple.

#### Constitucion vigesima tercia.

Del orden de regular la limosna de loa Aniversarios antiguos; y prohíbe á los Curas el decir mas qe. la carga impuesta pr. ellos.

Porqe. antigte. se fundaron Aniversarios con limosna tenue, de suerte qe. el dia de hoy reducida á la tasa de el Sinodo con la de tres ó quatro no llega ni alcanza á la establecida p<sup>a</sup> uno pr. lo cual algunos Curas pretenden qe. los poseedores de las Casas y predios los paguen mas cantidad de la qe. dejaron los Testadores, en qe. se les hace injusticia; pr. no estar obligados mas qe. á pagar la Carga real impuesta sobre hipotecas; Por tanto S.S.A. mandamos á dichos

Curas no pidan á los poseedores de dichas casas y predios mas qe. la limosna señalada pr. los Testadores, y permitimos qe. estos Aniversarios antiguos, cuia limosna es menos qe. lo estatuido pr. el Sinodo ultimo, se reduzca á menor número, de suerte qe. su limosna se tase y regule juntando las Misas de muchos Aniversarios hasta qe. llegue á la dicha cantidad. Y en este Sinodo se da comision al Visitador qe. hiciera la primera visita p<sup>a</sup>. qe. egecute lo contenido en esta constitucion reduciendo los dhos. Aniversarios antiguos al numero qe. correspondiese su limosna.

#### Constitucion vigesima cuarta.

Si los bienes del difunto pobre no exceden de la limosna qe. es estilo dar pr. la sepultura les hagan los oficios gratis; y donde se hán de enterrar; y el de solemnidad como.

Porque. en nuestro Obispado mueren muchos, con tanta pobreza qe. no tienen posibilidad p<sup>a</sup>. pagar la limosna estatuida pr. la sepultura á la fabrica de la Yglesia, pr. cuya causa muchas personas asi adultas como pequeñas se entierran en los cementerios, siendo los mas de este Obispado como son abiertos de que se há seguido y puede seguir qe. los animales desentierren los cadaveres: para evitar este inconveniente S.S.A. estatuímos y ordenamos qe. de aquí en adelante todos los qe. muriesen con suficiente posibilidad á lo menos p<sup>a</sup>. pagar la limosna estatuida pr. razon de sepultura pr. costumbre á la Fábrica de las Iglesias se entierren dentro de ellas, y los Curas y Clerigos no lleven derechos por tales entierros, haciendo los oficios menores gratis como tienen obligacion, pena de excomunion mayor; y á los pobres que se enterrasen en hondura qe. cese dicho peligro y otros inconvenientes en qe. encargamos todo cuidado á los Curas y Clerigos qe. asistiesen á sus Entierros y tengan cuidado de recoger los huesos en los hosarios qe. para este fecto tendran en las Iglesias.

#### Constitucion vigesima quinta.

Prohíbe supersticiones señala las qe. son y pone medio de extirparlas.

Aunq. esta prohibido pr. derecho comun, Leyes de estos Reynos y constituciones de este Obispado el pecado de sortilegio y supersticion sin embargo, ó pr. ignorancia, ó pr. malicia, estamos informados qe. en este Obispado hai algunos abusos qe. tienen genero de supersticion, de qe. usan los que tienen las piernas y brazos quebra-

dos y otros miembros, como es abriendo ó endiendo un arbol, y ligandole luego, y pasando al enfermo pr. debajo de él, diciendo algunas palabras, y entendiendo qe. al paso qe. se une y liga la fractura del arbol, se une y sana la fractura del enfermo; y asimesmo hay algunas personas qe. p<sup>a</sup>. curar calenturas usan de Nominas, cedulas y palabras y de hostias que vulgarmte llaman de cortar calenturas, y otros abusos, aunque. se han castigado en un Tribunal semejantes supersticiones no hay enmienda: Por tanto S.S.A. mandamos y ordenamos qe. de aquí adelante no se hagan semejantes abusos y supersticiones, y p<sup>a</sup>. extirparlas de todo con remedio eficaz mandamos á los Curas qe. en su Plegaria advierten que todos estos abusos son pecaminosos y dignos de Castigo; y á los Visitadores encargamos qe. en las Visitas secretas se informen si se cometen; y en los Edictos publicos qe. se leyeren en las Iglesias pongan con especialidad si se cometen estas Supersticiones, y den cuenta á Nos, ó a nro. Provisor p<sup>a</sup>. qe. los delinquentes sean castigados con todo rigor de derecho.

#### Constitucion vigesima sesta.

En esta se pone el Arancel de derechos funerales y misas testamentales y Aniversarios con distincion de la cantidad y á qn. pertenezcan.

Por quanto el arancel de derechos asi funerales como otros de limosna de Misas, asi rezadas como cantadas, testamentales y votibas qe. se mandó guardar en el ultimo Sinodo esta ajustado según conveniencia comun á Subditos y Ministros: S.S.A. le confirmamos p<sup>a</sup>. qe. en todo se guarde, y mandamos á los Curas y demas ministros no excedan de el, pena de qe. se procederá contra los qe. contravinieren con todo rigor de derecho: Y pr. qe. somos informados qe. en algunas partes de este Obispado los testamentarios no quieren dar pr. la limosna de las Misas testamentales mas de á real y medio: mandamos qe. en todo nuestro Obispado sea uniforme la limosna qe. ahora tasamos a dos reales pr. qualquiera Misa rezada; asi de testamentos como de las qe. por debocion se mandan decir.

Por quanto en dicho Arancel se dejó omisso el señalar y tasar la limosna de Misas perpetuas asi rezadas como cantadas, y de Aniversarios; mandamos qe. de aquí adelante no se lleve mas de tres reales pr. la limosna de cada Misa rezada, ó Aniversario p<sup>a</sup>. Cura y Clerigos, á quienes pertenecieren; y medio real p<sup>a</sup>. la fabrica de las Yglesias donde se situaren p<sup>a</sup>. ornamentos, y ocho mrs. p<sup>a</sup>. el sacristan. Y pr. la Misa cantada, ó Aniversario perpetuo sin Ministros asig-



namos quatro reales p<sup>a</sup>. el Cura ó Clerigo qe. la digere; y medio real p<sup>a</sup>. la fabrica y un quartillo p<sup>a</sup>. el sacristan; y si fuese con Ministros, seis reales p<sup>a</sup>. el Cura y Clerigo á quien perteneciese; un real p<sup>a</sup>. la fabrica, y medio real p<sup>a</sup>. el sacristan; y esta tasa se há de guardar en esta Ciudad y Obispado en todas las Misas perpetuas y Aiversarios qe. se fundaren; á lo qual se hán de arreglar los Aniversarios antiguos p<sup>a</sup>. reducirlos á menor numero, según hemos estatuido pr. nuestra contitucion. Y prohivimos a los Curas Beneficiados y sacristanes de esta Ciudad y Obispado qe. de aquí en adelante lleven ó dividan entre si el Ducado qe. vulgarmente llaman pr. pena de Campanas, el qual pagan los testamentarios y herederos quando pr. el difunto se tocan las campanas mayores, y mandamos le lleve enteramente la fabrica de la Yglesia á quien le pertenece. Declaramos qe. los derechos qe. se pagan p<sup>a</sup>. razon del paño rico de Difuntos qe. las Yglesias tienen p<sup>a</sup>. cubrir las Andas ó Ataudes en qe. se llevan á enterrar, y los derechos qe. se pagan por los ternos y ornamentos de difuntos tocan y pertenecen á la Fabrica de la Yglesia: en cuya consecuencia mandamos qe. los Mayordomos de ellas lo cobren; y qe. los Curas Clerigos y Sacristanes no se intrometan á cobrarlo, pena qe. lo pagarán doblado. Y asimesmo declaramos qe. la cera qe. se pone en los Altares pertenece y toca á la Fabrica; y pr. tanto encargamos á los Mayordomos tengan cuidado de guardarlo siempre qe. se ofreciese haverla se entierros y otras ocasiones. Y pr. quanto en esta Sinodo se ha propuesto qe. Curas de esta Ciudad y Obispado molestan á los testamentarios y herederos de los difuntos qe. se entierran fuera de las parroquias propias, asi en otras de esta Ciudad y Arrabales, como en los Conventos y otras partes, fuera de ella en llevar enteramte. las ofrendas estatuidas en el Sinodo, como si se enterrasen dentro de las propias Parroquias; y asimesmo qe. los compelen á qe. hagan todos los oficios y honrras y cabo de año en las propias Parroquias como si se huvieran enterrado en ellas. Por tanto mandamos qe. de aqui adelante no puedan pedir ni llevar pr. razon de las ofrendas mas qe. la quarta funeral ni puedan pretender qe. se hagan mas oficios qe. los del Entierro y Misa del día del Entierro, pena de que se procederá á castigar á los reveldes según huviere lugar en derecho.

Las quales dichas constituciones y Actos en qe yo el infrascrito Secretario llevo echa Relacion Sumaria al principio de esta Sinodal ley, publique. y pasaron ante mi: y entendidas pr. todos les pregunte en voz alta placent vobis haec constitutiones? Y todos unánimes y conformes nemine discrepante respondieron placent, consintiendo

en todo como tan conveniente p<sup>a</sup>. el Servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de este Obispado, sin reclamar alguno contra ello. Y su Señoría mandó se guarden de aquí en adelante las dhas. Constituciones en todo y por todo como en ellas se contiene. Así lo pronunció mandó y firmo en presencia de dha. Sinodo, en el dicho día catorce de Diciembre de mil seiscientos y sesenta y un años, siendo testigos el Licdo. Francco. Carrera y Juan Ramírez, residentes en esta dicha Ciudad. Francisco Obispo de Segovia. Por mandado del Obispo mi Señor = Gabriel Diaz de Goveo y Mendoza = Y yo el dicho Gabriel Diaz de Goveo y Mendoza Secretario de Camara del Illmo. Sr. D. Francisco de Zarate y Teran Obispo de Segovia mi señor; y de esta Sta. Sinodo presente fui á todo lo qe. dicho es Juntamente con Juan tercero Mera Notario Numeral del Tribunal Eclesiastico de este Obispado y de la dicha Sinodo, en cuyo oficio y poder se conservan los Actos y demas Instrumentos originales qe. resultaron desde el primer congreso hasta la publicacion de dichos Estatutos, y conclusion de dha. Sinodo, á qe. en todo me remito, y en fe de ello lo signé y firmé = fecha ut supra. En testimonio de verdad.

Gabriel Díaz de Goveo y Mendoza  
Secretario

COMENTARIOS Y TRANSCRIPCIÓN DE  
ÁNGEL GARCÍA Y GARCÍA-ESTÉVEZ